



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

5 de octubre de 1995

Núm. 90 (c)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 108  
Núm. exp. 121/000092)

### PROYECTO DE LEY

**621/000090** **Orgánica de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.**

### ENMIENDAS

621/000090

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.

Palacio del Senado, 3 de octubre de 1995.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 84 enmiendas al proyecto de Ley de la participación, de la evaluación y el gobierno de los centros docentes.

Palacio del Senado, 2 de octubre de 1995.—**Álvaro Antonio Martínez Sevilla** y **José Luis Nieto Cicuéndez**.

#### ENMIENDA NÚM. 1

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 1**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 1. Principios de actuación.

Al objeto de que la actividad educativa se desarrolle atendiendo a los principios y fines establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los poderes públicos, para garantizar una enseñanza de calidad:

a) Fomentarán la participación de la comunidad educativa en la organización y gestión de los centros

docentes sostenidos con fondos públicos y en la definición de su proyecto educativo.

b) Impulsarán y estimularán la formación continua y el perfeccionamiento del profesorado.

c) Apoyarán el desarrollo de los proyectos educativos y curriculares de los centros docentes, según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1/1990.

d) Apoyarán el funcionamiento de los órganos de gobierno de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

e) Fomentarán la innovación y la investigación educativa.

f) Garantizarán la orientación educativa y profesional.

g) Organizarán la inspección educativa de acuerdo con las funciones que se le asignan en la presente Ley.

h) Establecerán procedimientos para la evaluación del sistema educativo, de los centros, de la labor docente, de los cargos directivos y de la actuación de la propia administración educativa.

i) Garantizarán los recursos económicos y de toda índole necesarios para la adecuada atención a todas las acciones señaladas en este artículo, y, en general, a las derivadas de las actuaciones necesarias para cumplir los objetivos de la Ley Orgánica 1/1990.»

MOTIVACIÓN

Se trata de recuperar todas las acciones previstas en el artículo 55 de la LOGSE, que era interpretado restrictivamente en el proyecto, incluyendo además las medidas correlativas de índole presupuestario.

ENMIENDA NÚM. 2

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 2.2.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final: «De igual modo, a través de sus asociaciones respectivas, lo harán los alumnos y alumnas».

MOTIVACIÓN

Se trata de reconocer en pie de igualdad el carácter esencial de APAS y AASS para el funcionamiento participativo de los centros.

ENMIENDA NÚM. 3

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 4.

ENMIENDA

De adición.

Añadir los siguientes apartados, quedando el texto del proyecto como apartado 1:

«2. En todo caso, y en aplicación del artículo 34 de la Ley 8/1985, en cada Comunidad Autónoma existirá un Consejo Escolar para su ámbito territorial. Su composición, que incluirá representación de todos los sectores de la comunidad educativa, y funciones serán definidas por una Ley de la Asamblea de la Comunidad Autónoma respectiva.

3. En aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, cuando las Administraciones educativas hagan uso de la facultad que les confiere el artículo 58.5 de la Ley 1/90, establecerán Consejos escolares para ese ámbito geográfico, cuya composición y funciones serán asimismo definidas por una Ley de la Asamblea de la Comunidad Autónoma respectiva.»

MOTIVACIÓN

Se trata de reiterar la obligatoriedad de los Consejos de Comunidad y prever su existencia obligatoria para cuando las administraciones educativas apuesten por el modelo de «Distrito Educativo».

ENMIENDA NÚM. 4

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 6.1.

ENMIENDA

De modificación.

Intercalar, a continuación de «...los procedimientos de actuación...», lo siguiente: «...y la organización del tiempo escolar...»; y añadir, al final del párrafo, el texto: «Asi-

mismo las administraciones educativas garantizarán los recursos educativos suficientes para llevarlo a cabo».

MOTIVACIÓN

Se trata, en primer lugar, de evitar la exclusión de un aspecto esencial del proyecto educativo del centro, PEC. En segundo lugar de evitar la dejación de responsabilidades de las administraciones educativas en la dotación de los recursos que hagan viable la realización del PEC.

ENMIENDA NÚM. 5

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Intercalar a continuación de «...el proyecto educativo de los centros...» el texto «...y, en su caso, el carácter propio...»; y añadir al final: «En todo caso no se dará publicidad sobre datos sociológicos o resultados académicos de la población del centro».

MOTIVACIÓN

Se trata de dar a conocer necesariamente el carácter propio que pueda haber definido un centro privado concertado, para evitar malos entendidos. Se trata en la segunda parte de evitar informaciones que introduzcan el etiquetar los centros desde una perspectiva superficial, que pueda hacer ignorar o malinterpretar la labor educativa allí realizada.

ENMIENDA NÚM. 6

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6.3**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Por coherencia con la enmienda anterior, que incorpora lo establecido en el proyecto, con carácter imperativo.

ENMIENDA NÚM. 7

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado, con el siguiente texto:

«4. Las Administraciones educativas facilitarán que el profesorado, que pretenda acceder a un puesto de trabajo en un centro educativo, pueda conocer, con antelación suficiente, la información que se haga pública según lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo.»

MOTIVACIÓN

La autonomía de los centros los va a dotar de un «perfil». Bueno es que el profesor o profesora que desea entrar a trabajar o cambiar de centro, conozca las líneas básicas del proyecto al que se va a sumar.

ENMIENDA NÚM. 8

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 7.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«3. Las Administraciones educativas podrán regular, dentro de los límites que en la normativa legal se hayan establecido, el procedimiento que permita a los

centros docentes públicos compensación económica por la utilización de sus instalaciones y recursos para actividades formativas, extraescolares y sociales. Tal compensación económica podrá ser aplicada a sus gastos de funcionamiento. En cualquier caso esta normativa deberá contemplar lo siguiente:

a) Existirá prioridad absoluta en el uso de locales, sin compensación económica, para toda actividad incluida en la Programación anual del centro, y por tanto para aquellas actividades gratuitas o subvencionadas patrocinadas por APAS y AASS.

b) Asimismo las entidades sociales que fomenten la participación juvenil, asociaciones vecinales, asociaciones o sindicatos de profesores, movimientos de renovación pedagógica, y otras análogas, disfrutarán con preferencia de estos locales, de modo gratuito o con compensación estricta al centro del coste de utilización.

c) Anualmente se establecerá una convocatoria pública para solicitar el uso de locales que determine el Consejo Escolar de cada centro, en función de sus proyectos y programaciones, y cuya resolución será responsabilidad, asimismo, del Consejo escolar.

d) Expresamente será rechazada toda cesión de local para realizar actividades de tipo industrial o comercial.»

MOTIVACIÓN

Es absolutamente prioritario poner límites claros a una actividad, que en la onda de la «competitividad» en que nos encontramos, pudiera dar lugar a la cesión de locales públicos docentes para usos alejados de la órbita educativa, cultural, solidaria y de participación, en que debe moverse siempre un centro educativo. Los precedentes de otros países en que se optó por la liberalización a la hora de buscar recursos han llevado a situaciones sonrojantes.

ENMIENDA NÚM. 9

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 7.

ENMIENDA

De adición.

Añadir dos nuevos apartados 4 y 5 (pasando el apartado 4 del proyecto a apartado 6) con el siguiente texto:

«4. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, las Administraciones públicas garantizarán, a todos los

centros a que se refiere este artículo, los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir sus objetivos con criterios de calidad. Asimismo se garantizarán las compensaciones económicas a aquellos centros, que al no poder obtener ingresos por la vía contemplada en el punto anterior, pudieran ver, comparativamente con otros centros, mermadas sus dotaciones.

5. El Consejo Escolar de Comunidad Autónoma previsto en el artículo 4.2, aprobará un programa de coordinación y compensación, corrector de los desequilibrios en utilización y recursos que pudieran derivarse de la aplicación de este artículo.»

MOTIVACIÓN

Se trata de evitar que por la vía «de los hechos», al tener la posibilidad de mejorar ingresos determinados centros, por sus instalaciones, ubicación etc., no se acentúe la «diferencia» entre la situación económica entre unos centros y otros. Al mismo tiempo se debe establecer un plan de coordinación del uso de los recursos existentes que supere la visión parcial desde un centro aislado, lo que facilitará racionalizar y equilibrar el mapa de oferta.

ENMIENDA NÚM. 10

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 10.3.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del párrafo lo siguiente: «y personal de atención complementaria».

MOTIVACIÓN

Se trata de dejar cauce a la participación en el Consejo Escolar de determinado personal de centros específicos, como cuidadores, que no están incluidos en el apartado de PAS.

ENMIENDA NÚM. 11

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo

previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 11.1.h)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir in fine: «...y extraescolares».

#### MOTIVACIÓN

Se trata de no perder atribuciones que antes tenía el Consejo Escolar, artículo 42.1 letras g) y h), y que con la redacción del proyecto, demasiado específica, podrían quedar fuera de su competencia.

#### ENMIENDA NÚM. 12

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 11.1.**

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva letra k) (pasando a nueva letra I) la letra k) del proyecto), con el siguiente texto:

«k) Resolver la convocatoria pública anual para cesión de locales y recursos, ateniéndose a lo dispuesto legalmente.»

#### MOTIVACIÓN

Se trata de incorporar esta competencia al Consejo, en coherencia con nuestra enmienda al artículo 7.3.

#### ENMIENDA NÚM. 13

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 11.2.**

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir in fine: «..., de tal modo que haga posible y efectivo el desarrollo de sus funciones. En todo caso se garantizará al menos una reunión preceptiva por trimestre».

#### MOTIVACIÓN

Debemos al menos conservar el marco mínimo de reuniones que definía el artículo 42.2 de la LODE, en una época en que parece cobrar audiencia la supuesta inutilidad de las reuniones.

#### ENMIENDA NÚM. 14

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 12.**

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado 3 del siguiente tenor:

«3. Reglamentariamente las Administraciones educativas establecerán el procedimiento de elección, la composición y funciones de la Junta de Delegados que preceptivamente existirá en todos los Institutos de Enseñanza Secundaria. En todo caso los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar formarán parte de dicha Junta de Delegados.»

#### MOTIVACIÓN

Se trata de incluir en la Ley la prescripción de la existencia del órgano básico de representación del alumnado.

#### ENMIENDA NÚM. 15

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 13.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 13. Comisiones del Consejo Escolar

1. En el seno del Consejo Escolar, y para hacer más eficaz su funcionamiento, se podrán constituir Comisiones. En todo caso existirán, al menos, una Comisión Económica y una Comisión de Convivencia.

2. Las funciones y composición de la Comisión de Convivencia se regularán por las administraciones educativas. En todo caso quedará garantizada en ellas la representación del alumnado.»

#### MOTIVACIÓN

Se trata de incorporar con carácter general una comisión esencial, la de Convivencia, para la vida del centro. Asimismo se deja abierta la posibilidad de creación de otras.

#### ENMIENDA NÚM. 16

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 14**.

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado 3 en los siguientes términos:

«3. Las Administraciones educativas determinarán la periodicidad de las reuniones del Claustro, así como su régimen de convocatoria. En todo caso se garantizará al menos una reunión preceptiva por trimestre.»

#### MOTIVACIÓN

En el mismo sentido que la enmienda al artículo 11.2 del proyecto.

#### ENMIENDA NÚM. 17

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de

lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 17.1**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. El Director será elegido por el Consejo Escolar y será nombrado por la Administración educativa competente.»

#### MOTIVACIÓN

Se trata de considerar a todos los profesores que cumplan los requisitos que se establecen a continuación, como candidatos, sin necesidad de obtener ninguna acreditación. Se trata en suma de mantener el sistema actual, cargando sobre los requisitos y compromisos la búsqueda de un perfil más idóneo para quien vaya a ejercer esa función.

#### ENMIENDA NÚM. 18

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 17.4**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«4. El Consejo Escolar del centro deberá conocer el programa de dirección y los méritos de los candidatos. El programa de dirección deberá contener los objetivos que se pretenden alcanzar, un análisis del funcionamiento y de los problemas y necesidades del centro, así como las líneas generales de actuación. También incluirá los nombres de las personas que el candidato propone para ser Jefe de Estudios y Secretario y otros cargos unipersonales que las administraciones educativas puedan establecer.»

#### MOTIVACIÓN

Se pretende fijar las líneas de lo que debe ser el programa de dirección, entendiéndolo como programa de equipo, y como tal debe incluir el organigrama del mismo y las líneas generales de actuación. Todo ello con la finalidad de proporcionar datos más completos

para sustentar la decisión por parte de los miembros del Consejo Escolar.

**ENMIENDA NÚM. 19**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 17**.

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir un nuevo apartado 5, del siguiente tenor:

«5. Entre los méritos alegados, los candidatos podrán aportar la formación y experiencia en cargos directivos y los resultados de las evaluaciones que, en su caso, hubiera podido realizar la administración educativa sobre el desempeño de esos cargos, o de su ejercicio de la labor docente y tareas de coordinación, gestión, participación y cualquier otra que se considere pertinente.»

**MOTIVACIÓN**

Se trata de abrir la posibilidad de que el Consejo Escolar pueda conocer la adecuación del candidato, certificada desde las administraciones, para poder optar con mayor conocimiento de causa.

**ENMIENDA NÚM. 20**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 17**.

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir un nuevo apartado 6 con la siguiente redacción:

«6. Las Administraciones educativas establecerán las condiciones para realizar las evaluaciones corres-

pondientes al desempeño de los cargos y tareas definidos en el apartado 5, en el marco de lo dispuesto en el Título III de esta ley.»

**MOTIVACIÓN**

Se trata de facultar a las AA EE para que puedan regular los procedimientos de evaluación, que entre otros objetivos, pueden ser utilizados por los candidatos en su exposición de méritos.

**ENMIENDA NÚM. 21**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 18.1.a)**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Cambiar «... cinco años...» por «... cuatro años...».

**MOTIVACIÓN**

El cambio se propone por coherencia con todo el esquema de duración de mandatos que se propone a continuación.

**ENMIENDA NÚM. 22**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 18.1.c)**.

**ENMIENDA**

De supresión.

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con la enmienda al artículo 17.1.

**ENMIENDA NÚM. 23**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 19**.

**ENMIENDA**

De supresión.

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con la enmienda al artículo 17.1.

**ENMIENDA NÚM. 24**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 20**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 20.

1. La duración del mandato del Director elegido por el Consejo Escolar será de cuatro años.

2. No obstante lo estipulado en el apartado anterior, a los dos años podrá el Director comunicar al Consejo Escolar y a la Administración su voluntad de dimitir, procediéndose a la apertura de un nuevo proceso de elección.

3. Transcurridos dos años de mandato, y no produciéndose el supuesto contemplado en el apartado anterior, el Director presentará al Consejo Escolar del centro un informe de su gestión durante ese período, y de su proyecto de actuación concreta hasta la finalización del período de mandato.

4. En caso de ausencia de candidatos o cuando éstos no hubieran obtenido la mayoría absoluta, la administración educativa correspondiente nombrará Director a un profesor, preferentemente del centro, que cumpla el requisito 1.a) del artículo 18, por un período de un año.

5. Producida la situación anterior por dos veces consecutivas, la Administración educativa procederá a nombrar Director a un profesor que cumpla el requisito 1.a) del artículo 18, independientemente del centro

en que esté destinado. La duración del mandato será en este supuesto de cuatro años.

6. En el caso de centros de nueva creación la Administración educativa nombrará Director por dos años a un profesor que cumpla los requisitos del artículo 18.»

**MOTIVACIÓN**

Se considera excesivo el período de cinco años para el mandato. Cuando no haya candidatos o no tengan mayoría absoluta, debe nombrarse con preferencia a un Director del propio Claustro, por un año. La idea es dejar un tiempo para consolidar una candidatura. Si en dos años no se ha reconducido la situación se propondría como Director, y ya por un mandato normal de cuatro años, a un profesor, independientemente del centro del destino. Es una solución bastante traumática. Por eso sólo se aplicaría en último término. Para centros de nueva creación el primer mandato que realiza la Administración debe ser sólo por dos años, dando paso después al procedimiento.

**ENMIENDA NÚM. 25**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 22.3**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir «...podrá cesar...», por «...cesará...».

**MOTIVACIÓN**

El nombramiento y el cese de Director es realizado por la Administración educativa a partir de una elección realizada por el Consejo Escolar, en su caso, o a partir de una propuesta de revocación, respectivamente. Tanto en uno como en otro caso, la Administración debe dar cauce a la misma, sin reservarse ninguna capacidad de modificación o dilación.

**ENMIENDA NÚM. 26**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de

lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 23.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. El Jefe de estudios, el Secretario, si lo hubiere, y el resto de los órganos unipersonales que hayan previsto las Administraciones educativas, serán designados por el Director y nombrados por la Administración educativa competente. En el supuesto que el Director sea elegido por el Consejo Escolar la designación recaerá sobre las personas incluidas en el programa de dirección señalado en el artículo 17.3 de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Se trata de articular un procedimiento de designación que sea compatible con lo formulado en el artículo 17.

ENMIENDA NÚM. 27

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 23.2**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir in fine: «..., a propuesta del Director del centro, de entre los profesores del mismo».

MOTIVACIÓN

Se trata de garantizar una mínima coherencia en el «equipo directivo», con profesores del propio centro.

ENMIENDA NÚM. 28

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo

previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 23**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado 5, del siguiente tenor:

«5. En el supuesto de que la designación de Director se hiciese siguiendo cualquiera de los procedimientos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 20 de la presente Ley, o cuando fuera imposible aplicar lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el Director designará, oído el Consejo Escolar, al Jefe de estudios, en su caso Secretario y restantes órganos unipersonales que hayan determinado las respectivas administraciones educativas. Este mismo procedimiento se aplicará cuando se haya producido cualquiera de los supuestos contemplado en los apartados 3 y 4 del presente artículo.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 29

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 24.1 y 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. Con carácter general la duración del mandato de los órganos unipersonales coincidirá con el del Director que procedió a su designación.

2. No obstante lo anterior, en cualquiera de los supuestos de los apartados 3 y 4 del artículo 23, la duración del mandato se extenderá hasta el término del período de mandato del Director.»

MOTIVACIÓN

Se plantea como desarrollo del esquema de designaciones formulado en las enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 30**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 24.4.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir: «...tres períodos consecutivos...», por: «... ocho años ...».

**MOTIVACIÓN**

Se trata de promover la renovación y rotación evitando la profesionalización rutinaria.

**ENMIENDA NÚM. 31**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 25.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir la rúbrica del artículo por la siguiente:

«Artículo 25. Apoyo a los equipos directivos y a los Consejos escolares»

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con las siguientes enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 32**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 25.3.**

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir in fine el texto siguiente:

«En función de la formación previa de los cargos unipersonales, la asistencia a los mismos será voluntaria u obligatoria. En todo caso se garantizará una formación básica previa a aquellos profesores que vayan a ocupar un cargo unipersonal y carezcan de ella o de experiencia en el mismo.»

**MOTIVACIÓN**

Se trata de garantizar la formación al profesorado que desea acceder a un cargo sin haber tenido experiencia previa ni formación específica.

**ENMIENDA NÚM. 33**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 25.5.**

**ENMIENDA**

De supresión.

**MOTIVACIÓN**

La propia estructura del sistema retributivo de los funcionarios hace inviable esta posibilidad. Se consolida nivel de complemento de destino, no el complemento específico, que depende de la función concreta que se desempeñe y que en consecuencia es variable por cambio de función.

Si se estima que el desempeño de la función de Director conlleva una especial responsabilidad, puede primarse su ejercicio mediante estímulos directos tales como amplia reducción de la jornada lectiva o complemento específico adecuado, que deben durar el tiempo estricto del mandato. Estímulos indirectos, como contemplar la experiencia como Director a efectos de concursos de traslados o a puestos específicos de la Administración educativa, podrían prolongarse más allá de la duración del mandato, formando parte del currículum profesional del mismo.

Introducir la consolidación retributiva en el campo del complemento específico para Directores exclusivamente abriría una caja de Pandora de agravios comparativos con otras funciones.

**ENMIENDA NÚM. 34**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 25**.

**ENMIENDA**

De adición.

Se crea un nuevo apartado 6, con el siguiente texto:

«6. Los miembros electos de los Consejos escolares recibirán de los poderes públicos en general y de las Administraciones educativas en particular el apoyo para el ejercicio de sus funciones. Para el mejor desarrollo de las mismas se garantizará que al menos:

a) Recibirán el asesoramiento o formación que demanden para llevar a cabo su cometido.

b) Tendrán derecho a recibir, con antelación suficiente, toda la información necesaria para formar juicio de valor sobre las cuestiones a abordar y a recabar la información complementaria que consideren oportuna.

c) Celebrarán sus reuniones en horario que posibilite la asistencia de todos sus miembros.

d) No obstante lo anterior, la asistencia a las reuniones del órgano colegiado o sus comisiones tendrán el carácter de deber público ineludible, a efectos de tramitación del permiso laboral.

e) Recibirán una credencial de su pertenencia al Consejo Escolar.»

**MOTIVACIÓN**

Se trata de, a través de esta enmienda, dotar de una mejor capacidad de actuación a los Consejeros para que puedan afrontar con mayor responsabilidad sus tareas. La numeración del apartado se propone en coherencia con la enmienda de supresión anterior.

**ENMIENDA NÚM. 35**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 26**.

**ENMIENDA**

De supresión

**MOTIVACIÓN**

No aporta nada nuevo respecto al artículo 58.4 de la LOGSE. La existencia de la figura del Administrador aparece en el proyecto en varios artículos, unida a la del Secretario, con lo que su figura no está olvidada. Volver a repetir aquí lo que dice la LOGSE es innecesario.

**ENMIENDA NÚM. 36**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Título III** y los artículos que contiene.

**ENMIENDA**

De supresión

**MOTIVACIÓN**

El título es en general muy pobre y avanza poco sobre la LOGSE. La evaluación del sistema educativo arrastra en nuestro país carencias históricas. Parece una frivolidad abordar tan importante instrumento al servicio de la mejora de la calidad de nuestro sistema despachándolo en seis artículos escasos. Por enumerar sólo algunos de los aspectos que deberían abordarse en una norma exclusiva sobre evaluación, citamos: carácter, aspectos, fines, y enfoque metodológico de la evaluación; indicadores cualitativos y cuantitativos de la calidad, función formativa y principios para su desarrollo; principios de planificación y riguroso control sobre los procedimientos de obtención de datos y elaboración analítica y sintética de los mismos; criterios de participación de los evaluados y consideración de la evaluación transaccional en el desarrollo de los procesos formativos. Cuestiones todas estas que no son planteadas en el articulado citado, y las pocas que se presentan tienen connotaciones regresivas respecto a los paradigmas evaluativos más aceptados en la actualidad.

Así, no se habla de evaluación interna, ni autoevaluación; se opta por la evaluación de tipo cuantitativo y basada en criterio, cuando lo que se presenta a evaluación es un programa social (educación gratuita y obligatoria) cuyos fines sociales de compensación,

igualdad de oportunidades y ayuda al desarrollo personal y colectivo son irrenunciables.

El modelo institucional, a través del INCE, que operativiza la evaluación sólo trata de poner ésta al servicio de la Administración de turno, con los avatares políticos que esto conlleva y la indefensión en la que se ven inmersos todos los afectados: profesorado, alumnado y tutores del menor.

En palabras del propio MEC se dice: «La evaluación de centros es algo que se está realizando...», lo cual significa que no hace falta este articulado de ley para hacer lo mismo que se viene haciendo.

Los dos aspectos novedosos del articulado: la publicidad de los resultados de la evaluación, y unir los resultados de la valoración de la función docente con el futuro desarrollo profesional del profesorado, nacen con vocación de fomentar la competitividad, el individualismo y la agresividad entre los propios enseñantes; incluso el engaño entre éstos y los padres y madres del alumnado, posibles electores del centro.

Es increíble pensar que, asistiendo como estamos a una situación de cambio del sistema educativo, cargada de problemas, sin recursos ni dinero suficiente, que ha motivado la presentación de la ILP de CC. OO. planteando una ley de financiación de la Enseñanza, no se tiene la sensibilidad desde el MEC de hablar siquiera de evaluación formativa, más bien todo lo contrario, se amenaza con los resultados negativos de una evaluación sumativa, que sanciona a los centros con la pérdida de su alumnado natural, y al profesorado con recortarle sus expectativas profesionales.

Este articulado sobre evaluación trata de aplicar al sistema educativo el típico control de calidad de un producto manufacturado.

No está orientada a corregir errores, ni deficiencias de los elementos del sistema, sino todo lo contrario, a detectarlos, publicarlos y utilizarlos como arma arrojadiza contra los innovadores y críticos de la educación.

En todo el articulado no se expresa por parte de la Administración ningún compromiso para asegurar una evaluación correctiva, continua, democrática, ascendente, participativa, crítica...

No hay garantías de objetividad en el proceso evaluador, ya que no intervienen los propios afectados, ni los órganos de representación de la comunidad educativa, como los Consejos Escolares del Estado y/o las Comunidades Autónomas. Tampoco intervienen los sindicatos ni los movimientos de renovación pedagógica, como organizaciones representativas de lo más inquieto del profesorado. Incluso las posibles implicaciones laborales de las consecuencias evaluadoras de la función docente serán en poco tiempo motivo de conflicto y alarma social.

#### ENMIENDA NÚM. 37

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 27.**

#### ENMIENDA

De adición

Se propone modificar la rúbrica, añadiendo: «Del carácter y...», previo a la rúbrica del proyecto, y añadir el siguiente nuevo apartado 2, quedando el contenido actual como apartado 1:

«2. La evaluación del sistema educativo tendrá los siguientes caracteres: formativa, continua y democrática, orientada al ajuste permanente de los procesos educativos a los fines establecidos en las leyes y desarrollados en las propias comunidades educativas.»

#### MOTIVACIÓN

Se trata de hacer una opción explícita por el tipo de evaluación que se ha empezado a definir en los materiales que desarrollan el nuevo currículo de base de la Reforma educativa.

#### ENMIENDA NÚM. 38

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 28.1.**

#### ENMIENDA

De adición

Añadir in fine el siguiente texto:

«..., y de acuerdo con los indicadores, cualitativos y cuantitativos que establezca el Consejo Escolar del Estado o de la Comunidad Autónoma».

#### MOTIVACIÓN

Es de lógica que los Consejos Escolares, que informan periódica y continuamente sobre el estado de la educación orienten la tarea más técnica del INCE.

**ENMIENDA NÚM. 39**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 28.2.**

**ENMIENDA**

De adición

Añadir in fine el siguiente texto:

«..., así como al Consejo Escolar del Estado y a los de Comunidad Autónoma cuando se lo soliciten».

**MOTIVACIÓN**

Es lógico pensar que un organismo técnico debe ponerse al servicio de los máximos órganos colegiados de gobierno y participación del sistema educativo.

**ENMIENDA NÚM. 40**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 28.3.**

**ENMIENDA**

De adición

Añadir in fine el siguiente texto:

«..., así como los procedimientos de obtención y análisis de datos utilizados».

**MOTIVACIÓN**

Es muy importante saber de dónde se extraen y cómo las conclusiones, para evitar manipulaciones informativas y sesgos ajenos al plan de evaluación. Son estos elementos de juicio fundamentales en una sociedad democrática avanzada para poder evaluar la evaluación.

**ENMIENDA NÚM. 41**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 28.**

**ENMIENDA**

De adición

Se propone añadir el siguiente apartado 4:

«4. El Instituto Nacional de Calidad y Evaluación elaborará un plan sobre los procedimientos de obtención y análisis de datos, medidas de control a realizar, y elaboración de conclusiones para la Evaluación general del sistema educativo. Dicho plan será informado por el Consejo Escolar del Estado y de Comunidad Autónoma.»

**MOTIVACIÓN**

Se trata de darle toda la importancia y trascendencia que tiene la base del sistema de evaluación: la obtención y tratamiento de datos, que en un estado democrático y participativo debe hacer pasar ese plan por los órganos de participación de la comunidad educativa, y por las cámaras legislativas que deben ejercer su función de sanción y control como representantes del poder popular.

**ENMIENDA NÚM. 42**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 29.1.**

**ENMIENDA**

De modificación

Sustituir «...inspección educativa», por el siguiente texto: «...evaluación externa e interna de los mismos».

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con el planteamiento más participativo, democrático y objetivo de la evaluación, se deben

explicitar claramente los elementos fundamentales de la misma que aseguran esas características.

**ENMIENDA NÚM. 43**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 29.2**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«2. La evaluación externa se llevará a cabo por expertos designados por el Consejo Escolar de Estado o Comunidad Autónoma, y en colaboración con la Inspección Educativa. En todo caso, colaborarán los órganos colegiados y unipersonales de gobierno, así como los sectores de la comunidad educativa.»

**MOTIVACIÓN**

Es importante distinguir entre evaluación externa, e interna. En el apartado que nos atañe se debe hacer depender la misma de personas ajenas a la administración educativa, para que se cumpla con el requisito de externidad como garantía de objetividad, y un elemento más a integrar con la evaluación interna. Es más objetivo la dependencia de los Consejos Escolares, como venimos defendiendo en nuestro modelo participativo y democrático avanzado.

**ENMIENDA NÚM. 44**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 29.3**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«3. La evaluación interna de los centros docentes la realizarán los órganos colegiados y unipersonales de

gobierno, así como los distintos sectores de la comunidad educativa, con el asesoramiento de la Inspección Educativa y los expertos que se consideren necesarios.»

**MOTIVACIÓN**

El nuevo texto que se propone está en consonancia con la importancia que se debe dar a la evaluación interna en los procesos de evaluación de programas sociales, y el educativo lo es, y en mayor medida cuando se refiera a las etapas obligatorias y gratuitas.

**ENMIENDA NÚM. 45**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 29**.

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir un nuevo apartado 5, con el siguiente texto:

«5. Las Administraciones educativas se comprometen a incluir en sus presupuestos y programas de actuación anuales las medidas correctivas oportunas que se deriven de las evaluaciones externa e interna de los centros, con el fin de corregir errores, subsanar deficiencias y carencias, reorientando los procesos educativos en los centros docentes.»

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con el planteamiento realizado este texto quiere incidir en la nueva formulación dada a la evaluación por los materiales desarrollados en la reforma: evaluación continua, con carácter correctivo, no sancionadora, sino reparadora de fallos y deficiencias del sistema.

Es preciso explicitar el compromiso al que deben responder las administraciones educativas si pretenden sacar adelante unos resultados adecuados a la evaluación continua que se declara como esencial en los procesos educativos.

**ENMIENDA NÚM. 46**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de

lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 30.1**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir in fine lo siguiente: «..., realizando una evaluación externa e interna de los mismos».

MOTIVACIÓN

En coherencia con el planteamiento realizado anteriormente para la evaluación de los centros docentes, se debe asegurar la existencia de al menos una evaluación interna (autoevaluación) y una externa.

ENMIENDA NÚM. 47

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 30.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«2. La valoración externa de la función pública docente la realizará la Inspección Educativa y los expertos nombrados al efecto por el Consejo Escolar del Estado y de la Comunidad Autónoma, según el ámbito del que dependa. En todo caso, colaborarán los órganos unipersonales y colegiados de gobierno de los centros, y los miembros de la comunidad educativa que determine la administración correspondiente. Se garantizará en este proceso la participación del profesorado.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con el modelo evaluativo desarrollado se asegura la intervención de los Consejos Escolares (Estado y Autonomía) y por supuesto las instancias afectadas por la acción docente, amén de los propios evaluados.

ENMIENDA NÚM. 48

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de

lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 30**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 3 (pasando el apartado 3 del proyecto a ser apartado 4), con el siguiente texto:

«3. La valoración interna de la función pública docente la realizará el propio profesorado implicado, con la colaboración de la Inspección Educativa y los expertos nombrados por los Consejos Escolares de los centros docentes.»

MOTIVACIÓN

El argumento es el mismo que se ha empleado en el caso de los centros docentes, hay que asegurar la autoevaluación, para que la evaluación sea continua, participativa y democrática. En este caso parece conveniente que intervengan los consejos escolares de los centros implicados en la evaluación.

ENMIENDA NÚM. 49

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 30.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir desde «...y la influencia...» hasta el final, por el siguiente texto:

«..., así como los planes de valoración interna y externa. Dicho plan deberá ser debatido e informado previamente por el Claustro de profesores y profesoras.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con las modificaciones propuestas anteriormente, y para hacer constar una vez más la presencia de la evaluación formativa, interna y externa. No creemos que sea lo más conveniente para el desarrollo de la función docente y la evaluación continua de que hablamos el ligar los resultados de la misma a

futuras vías profesionales, que deberían tener definidos perfectamente otros criterios objetivos de acceso a las mismas.

**ENMIENDA NÚM. 50**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 30**.

**ENMIENDA**

De adición.

Se propone añadir el siguiente nuevo apartado 5:

«5. Las Administraciones educativas se comprometen a incluir en sus presupuestos y programas de actuación anuales las medidas correctivas oportunas que se deriven de las valoraciones externa e interna de la función pública docente, con el fin de hacer reflexionar al profesorado y mejorar su práctica profesional, a través de los procesos de formación y reciclaje permanente adecuados.»

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con el planteamiento realizado este texto quiere incidir en la nueva formulación dada a la evaluación por los materiales desarrollados en la reforma: evaluación continua, con carácter correctivo, no sancionadora, sino reparadora de fallos y deficiencias del sistema, a través del reciclaje y formación continua, como corresponde a la profesión docente, y sobre todo a los momentos que se están viviendo de reconversión del sistema educativo. Es preciso explicitar el compromiso al que deben responder las administraciones educativas si pretenden sacar adelante unos resultados adecuados a la evaluación continua que se declara como esencial en los procesos educativos.

**ENMIENDA NÚM. 51**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 31**.

**ENMIENDA**

De supresión.

**MOTIVACIÓN**

El desarrollo profesional de los docentes en los centros públicos no debe ir ligado a los resultados de una evaluación que pretende ser continua y correctiva, pues se desvirtúan los fines de la misma, introduciendo una grave distorsión, al involucrar intereses personales y de competencia individualistas que acabarían rompiendo la necesaria labor de equipo en que debe desarrollarse la acción educativa del profesorado en los centros docentes. Este apartado debe ser retirado de este título y postergado para un debate más minucioso y comprometido con las organizaciones sindicales, profesionales y Movimientos de Renovación Pedagógica del profesorado.

**ENMIENDA NÚM. 52**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 31.1**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone sustituir: «...sea tenida...», por lo siguiente: «...excepcionalmente pueda ser tenida...».

**MOTIVACIÓN**

Solamente de una manera excepcional debería unirse la valoración (evaluación continua) al desarrollo profesional del profesorado. El desarrollo profesional de los docentes en los centros públicos no debe ir ligado a los resultados de una evaluación que pretende ser continua y correctiva, pues se desvirtúan los fines de la misma, introduciendo una grave distorsión, al involucrar intereses personales y de competencia individualistas que acabarían rompiendo la necesaria labor de equipo en que debe desarrollarse la acción educativa del profesorado en los centros docentes. En los momentos de reforma profunda del sistema educativo no es oportuno ni conveniente introducir un motivo de crispación más en la difícil convivencia de los centros docentes. La evaluación de la buena o mala práctica docente tiene que tener consecuencias para intentar modificar en un sentido u otro la misma, con el ánimo

de mejorarla, en absoluto acudiendo a la sanción que supone poner al profesorado el cartel de «tonto» al cuello, e impidiendo su mejor ajuste profesional.

**ENMIENDA NÚM. 53**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 34**.

**ENMIENDA**

De adición.

Se propone añadir el siguiente apartado 2, quedando el texto del proyecto como apartado 1:

«2. La evaluación externa se llevará a cabo por expertos designados por el Consejo Escolar del Estado y/o de Comunidad Autónoma, y por representantes de todos los sectores de la comunidad educativa del centro o demarcación de actuación, en el caso de la Inspección Educativa.»

**MOTIVACIÓN**

En este caso la evaluación externa corresponde a otros agentes, distintos de la propia dirección de centros o Inspección. La argumentación es la misma empleada en las evaluaciones de centros y profesorado, con las características propias del colectivo evaluado.

**ENMIENDA NÚM. 54**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 34**.

**ENMIENDA**

De adición.

Se propone añadir el siguiente apartado 3:

«3. La evaluación interna la realizarán los propios equipos directivos y de inspección, con el asesora-

miento y colaboración de la Administración educativa y los expertos que se consideren necesarios.»

**MOTIVACIÓN**

Establecer la evaluación interna, asesorada por las instancias que se nombran.

**ENMIENDA NÚM. 55**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 34**.

**ENMIENDA**

De adición.

Se propone añadir el siguiente apartado 4:

«4. Las Administraciones educativas se comprometen a incluir en sus presupuestos y programas de actuación anuales las medidas correctivas oportunas que se deriven de las evaluaciones externa e interna de la función directiva y la inspección, con el fin de hacer reflexionar al profesorado y la inspección y mejorar su práctica profesional, a través de los procesos de formación y reciclaje permanente adecuados.»

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con el planteamiento realizado este texto quiere incidir en la nueva formulación dada a la evaluación por los materiales desarrollados en la reforma: evaluación continua, con carácter correctivo, no sancionadora, sino reparadora de fallos y deficiencias del sistema, a través del reciclaje y formación continua, como corresponde a la profesión docente, y sobre todo a los momentos que se están viviendo de reconversión del sistema educativo. Necesitado en este caso de una función directiva e inspección, que ejerza de liderazgo democrático, ayudando a la función docente y animando y orientando los procesos educativos innovadores y progresistas en marcha.

Es preciso explicitar el compromiso al que deben responder las administraciones educativas si pretenden sacar adelante unos resultados adecuados a la evaluación continua que se declara como esencia en los procesos educativos.

**ENMIENDA NÚM. 56**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 34 bis (nuevo)**.

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir un nuevo artículo 34 bis, con el siguiente texto:

«Artículo 34 bis. Evaluación de las Administraciones educativas

1. El Consejo escolar del Estado, en coordinación con los Consejos Escolares de Comunidad Autónoma, establecerá un plan coordinado de evaluación de las Administraciones Educativas.

2. La evaluación externa de las administraciones educativas se llevará a cabo por expertos nombrados al efecto por los Consejos Escolares de Estado y/o Comunidad Autónoma, y por representantes de los sectores de la Comunidad Educativa.

3. La evaluación interna de las administraciones educativas se llevará a cabo por los propios administradores, con el asesoramiento de los expertos que se consideren necesarios.

4. Las Administraciones educativas se comprometen a incluir en sus presupuestos y programas de actuación anuales las medidas correctivas oportunas que se deriven de sus evaluaciones externa e interna, con el fin de hacer los ajustes y correcciones precisas, y mejorar su práctica profesional, a través de los procesos de formación y reciclaje permanente adecuados.»

**MOTIVACIÓN**

En cumplimiento del desarrollo del artículo 62 apartado 1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y del apartado d) del artículo 1 de este proyecto de Ley. Asimismo en consonancia con el planteamiento que venimos haciendo de una evaluación formativa, continua y correctiva, que ayude en la toma de decisiones a todos los niveles del sistema educativo, incluida la propia administración.

**ENMIENDA NÚM. 57**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de

lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 36**.

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir una nueva letra g), con el siguiente texto:

«g) Realizar o, en su caso, colaborar con los Consejos escolares de Comunidad Autónoma, o los de creación prevista en el artículo 4.3 de la presente Ley, en aquellos estudios o análisis del funcionamiento del sistema educativo en el ámbito correspondiente, que le sean solicitados.»

**MOTIVACIÓN**

Se trata de regular la colaboración de la Inspección educativa con los Consejos, en aquellos estudios o informes que pueden ser realizados por esos profesionales a demanda de esos órganos. Se trata de evitar lo que ocurre en el Consejo Escolar del Estado que generalmente utiliza estudios, pero, por carencia de recursos no puede encargar los que serían «ad hoc».

**ENMIENDA NÚM. 58**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 37**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 37. Ejercicio de la Inspección educativa

1. La función inspectora, que se concreta en las actuaciones descritas en el artículo 36 de la presente Ley, será ejercida por funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos establecidos por las Disposiciones Adicionales 10.<sup>a</sup> y 14.<sup>a</sup> de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

2. Para este fin, las Administraciones educativas realizarán periódicamente oferta pública de puestos de trabajo de inspección educativa, que se cubrirán por concurso público de méritos con los requisitos y en la forma que se describe en el artículo 38 de este Título.

3. Los funcionarios docentes que hayan sido seleccionados serán adscritos a la función inspectora según lo dispuesto en el artículo 39 de este Título.

4. Los funcionarios docentes adscritos a la función inspectora continuarán perteneciendo a sus Cuerpos de origen. Sus retribuciones básicas serán las que correspondan a su Cuerpo de origen, el complemento de destino será el correspondiente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria con Condición de Cate-drático, y el complemento específico será fijado por las administraciones educativas, que en todo caso será acorde con la responsabilidad y dedicación exigida, y se verá incrementado con el componente de formación que corresponda en cada caso.»

#### MOTIVACIÓN

Este artículo vuelve «a los orígenes» de la Ley 30/1984, estableciendo la función inspectora como un destino temporal. Sirve de introducción a los artículos siguientes y al mismo tiempo incluye precisiones retri-butivas. Supone una «enmienda a la totalidad» a la Ca-tegoría de Inspector del proyecto.

#### ENMIENDA NÚM. 59

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuén-dez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y Jo-sé Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Sena-do, formulan la siguiente enmienda al **artículo 38**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 38. Concurso público para la adscripción a la función inspectora.

1. Las Administraciones educativas convocarán los respectivos concursos públicos de méritos para selec-cionar a los funcionarios docentes que serán adscritos a la función inspectora, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. A tal efecto, cada puesto convocado podrá ser so-licitado por aquellos funcionarios docentes, del ámbito establecido por el artículo 37.1, que cumplan los requi-sitos generales a todos ellos y específicos del puesto respectivo.

3. Como requisito general se incluirá la experiencia mínima de diez años efectivos como docente en activo.

4. Los requisitos específicos podrán exigir la perte-nencia de un Cuerpo concreto de funcionarios docen-tes, una titulación específica o un perfil determinado de la experiencia adquirida.

5. Las Administraciones educativas regularán y or-ganizarán los concursos públicos de méritos a que se refiere el apartado 1 de este artículo, y que constarán de cuatro fases selectivas:

a) Valoración de antigüedad, méritos académicos y profesionales.

b) Presentación y defensa pública de un Programa de Actuación.

c) Superación de un curso de especialización, cuya duración y contenidos serán fijados por la Administra-ción educativa respectiva.

d) Realización y superación de un período de prác-tica tutelada y de un Informe final sobre la misma.»

#### MOTIVACIÓN

Se trata de fijar el marco general para el acceso y se-lección de los candidatos a la función inspectora.

#### ENMIENDA NÚM. 60

**De don Álvaro Antonio Martínez Se-villa y don José Luis Nieto Cicuén-dez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y Jo-sé Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Sena-do, formulan la siguiente enmienda al **artículo 39**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 39. Adscripción a la función inspectora

1. Los funcionarios docentes seleccionados según el procedimiento señalado en el artículo 38 de esta Ley, serán adscritos al puesto de función inspectora por un período de cuatro años, renovables, a petición del interesado, por otros cuatro años más.

2. Al término del período de adscripción los funcio-narios docentes destinados temporalmente en la fun-ción inspectora se incorporarán a un puesto docente correspondiente a su Cuerpo de origen. Las Adminis-traciones educativas regularán el procedimiento para tal incorporación.

3. Los funcionarios docentes que hayan estado ads-critos a la función inspectora, deberán, al término de tal período permanecer dos años en un puesto docen-

te, antes de participar en un nuevo concurso público de méritos de los establecidos en el artículo 38.1.

4. En el supuesto de que un funcionario docente que ya ha estado adscrito a la función inspectora en virtud de concurso público de méritos, solicitara, cumplidas las condiciones del artículo 39.3, un puesto de función inspectora, las Administraciones educativas podrán establecer que tras la realización de las dos primeras fases del concurso de méritos definidas en el artículo 38.5, de resultar seleccionado, quedara exento de la realización de las otras dos fases.

5. En el supuesto de que por necesidades del servicio sea necesario proceder a la adscripción inmediata de un funcionario docente a la función inspectora, ésta se realizará respetando el orden de las puntuaciones de los no seleccionados del concurso público de méritos inmediatamente anterior. El puesto correspondiente será necesariamente incluido en el siguiente concurso público de méritos.»

#### MOTIVACIÓN

Se trata de ir fijando normas de procedimiento para la adscripción, reincorporación y nombramiento provisional de funcionarios docentes en función inspectora, en línea con la primitiva Ley 30/1984, mejorando las disfunciones que la práctica puso en evidencia.

#### ENMIENDA NÚM. 61

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 40.

#### ENMIENDA

De supresión.

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

#### ENMIENDA NÚM. 62

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de

lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 41.

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 41. Formación para la función inspectora

1. El perfeccionamiento y actualización en el ejercicio profesional es un derecho y un deber para los funcionarios docentes adscritos a la función inspectora y deberá contribuir a adecuar su capacitación profesional a las demandas específicas del sistema educativo, con especial sensibilidad a todas las actuaciones relacionadas con la renovación pedagógica, la innovación educativa y la evaluación.

2. Para llevar a cabo lo anterior las Administraciones educativas incluirán en el Programa de Actuación de los respectivos servicios de inspección, a que se refiere el artículo 43.3 de la presente Ley, el plan de formación de los mismos. La organización y seguimiento se llevará a cabo por las distintas Administraciones educativas, en colaboración, preferentemente, con las Universidades.»

#### MOTIVACIÓN

Esta enmienda introduce matices para dotarla de coherencia con las propuestas anteriormente. Al mismo tiempo añade que la formación debe responder a un «plan», integrado en el Programa de actuación, que aparece detallado en nuestra siguiente enmienda.

#### ENMIENDA NÚM. 63

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 43.

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 43. Organización de la Inspección

1. Las Administraciones Educativas, en el marco de sus competencias, organizarán su Inspección educativa y desarrollarán su organización y funcionamiento.

2. En todo caso la organización, dada la complejidad de funciones a realizar, potenciará el funcionamiento en equipo de los servicios de inspección. Para la constitución de esos equipos se tendrá en cuenta la adecuada respuesta en todos ellos a la totalidad de funciones descritas en el artículo 36 de la presente Ley. Asimismo se tendrá en cuenta la organización territorial que la Administración Educativa haya efectuado, como desarrollo del artículo 58.5 de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

3. Las Administraciones educativas concretarán el funcionamiento de los servicios de inspección en un Programa de Actuación que será evaluado, revisado y actualizado periódicamente.»

#### MOTIVACIÓN

La presente enmienda concreta mucho más el punto 1 del artículo 41 del proyecto, apostando por el «equipo» de Inspección, y el trabajo conforme a un «Programa de Actuación». Al mismo tiempo prescinde del punto 2, por coherencia con el modelo de inspección que planteamos en las enmiendas anteriores del Título IV.

#### ENMIENDA NÚM. 64

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Primera. Función inspectora

1. Los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, creado por la Ley 30/84, ejercerán las funciones que en la presente Ley se atribuyen a la Inspección educativa, en las condiciones establecidas en las normas por las que actualmente se rigen.

2. Los funcionarios de los Cuerpos docentes que hayan accedido a la función inspectora de conformidad con las disposiciones de la Ley 30/84, modificada por la Ley 23/88, y que, de acuerdo con las mismas, se encuentren en condiciones de desempeñar

puestos de la función inspectora por tiempo indefinido, desarrollarán su cometido en calidad de funcionarios docentes adscritos a la función inspectora por períodos de cuatro años, renovables sucesivamente a petición del interesado. En el supuesto de que al término de un período el interesado optase por la reincorporación a un puesto docente de su Cuerpo de origen, le será aplicable el procedimiento a que hace referencia el punto 2 del artículo 41 de la presente Ley. A partir de esa reincorporación, para conseguir un nuevo período de adscripción a la función inspectora, estará a lo dispuesto con carácter general en dicho artículo.

3. Los funcionarios de los Cuerpos docentes que hayan accedido a la función inspectora de conformidad con las disposiciones de la Ley 30/84, modificada por la Ley 23/88, y aún no hubieran completado el tiempo preciso para el desempeño de puestos de la función inspectora por tiempo indefinido, podrán continuar en el mismo hasta llegar a su término según las disposiciones vigentes. Obtenido, en su caso, el derecho a la permanencia indefinida en la función inspectora, les será aplicable lo dispuesto en el punto 2 de esta disposición Adicional.

4. Las Comunidades Autónomas ordenarán su función inspectora en el marco de sus competencias respetando, en todo caso, las normas básicas contenidas en dicha Ley y en su desarrollo reglamentario, así como las establecidas en el Título IV de esta Ley.»

#### MOTIVACIÓN

Se trata con esta Adicional de contemplar los supuestos que cubría la propuesta del proyecto, adecuándolos al modelo de función inspectora que se ha planteado en las enmiendas presentadas a buena parte del articulado del Título IV.

#### ENMIENDA NÚM. 65

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda.2.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir después de: «... a los centros de los recursos necesarios...», el siguiente texto: «...materiales y profesionales, así como de las necesarias infraestructuras...».

MOTIVACIÓN

No es en modo alguno inconveniente recordar en este texto legal los aspectos concretos que suelen ser deficitarios y que realmente son un obstáculo para la realización del enunciado de la disposición que nos ocupa.

ENMIENDA NÚM. 66

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«3. Las Administraciones educativas ampliarán la oferta de educación infantil en los centros docentes públicos. Asimismo promoverán la escolarización en este nivel de los alumnos con necesidades educativas especiales en análogas condiciones a las expuestas en los dos apartados precedentes, pudiendo establecer sistemas de financiación específicos para estas plazas.»

MOTIVACIÓN

Las necesidades educativas especiales han de ser atendidas en todo el ámbito temporal posible y eso supone la extensión de la oferta en el período entre los 0 y 6 años. Para estas edades, los centros sostenidos con fondos públicos deben tender a ofrecer el mismo servicio y en iguales condiciones que para las de escolaridad actualmente obligatoria.

ENMIENDA NÚM. 67

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda.4.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

• El contenido de este apartado que se propone suprimir no tiene relación con el título que enuncia la Disposición Adicional Segunda.

ENMIENDA NÚM. 68

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado 5, con el siguiente texto:

«5. Se potenciará la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales en una Formación Profesional Reglada y adecuada a sus necesidades, que se desarrollará reglamentariamente.»

MOTIVACIÓN

Esta escolarización compensaría grandemente situaciones de abandono del sistema frecuente en este tipo de alumnado y que posteriormente deberían ser paliadas con medidas de menor eficacia.

ENMIENDA NÚM. 69

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda bis (nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional Segunda bis, del siguiente tenor:

«Segunda bis. Procedimiento de admisión de alumnos en los centros que impartan diversos niveles educativos

En los centros sostenidos con fondos públicos que impartan diversos niveles educativos, el procedimiento inicial de admisión de alumnos se realizará al comienzo de la oferta del nivel objeto de financiación correspondiente a la menor edad, y asimismo siempre que existan vacantes en cualquier otro nivel de igual modo financiado, de acuerdo con los criterios que, para los centros públicos, se establecen en el artículo 20 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, debiendo garantizarse, en todo caso, que no exista ningún tipo de discriminación de los alumnos, por razones económicas o de cualquier otra índole, para el acceso a dichos centros.»

MOTIVACIÓN

El objeto de esta disposición resulta de esta manera convenientemente diferenciado de la Disposición Adicional Segunda cuyo tema es otro distinto. Además, la nueva redacción proporciona al texto la comprensión de las situaciones de los alumnos que accedan inicialmente al centro en otro nivel que no sea el de menor de edad.

ENMIENDA NÚM. 70

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«2. En los procedimientos de admisión de alumnos en las enseñanzas de grado superior de formación profesional, cuando no existan plazas suficientes, se podrá atender, entre otros méritos, a la modalidad de bachillerato cursada que en cada caso determine el Gobierno, previo acuerdo con las Comunidades Autónomas, y al expediente académico de los alumnos.»

MOTIVACIÓN

Mantener como mérito prioritario el haber cursado una determinada modalidad de bachillerato limita

fuertemente la posibilidad de reciclaje académico en función de la situación del mercado laboral.

ENMIENDA NÚM. 71

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta.1.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Sólo los convenios colectivos existentes actualmente deben ser objeto de regulación transitoria.

ENMIENDA NÚM. 72

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de supresión del apartado c) del artículo 18.1.

ENMIENDA NÚM. 73

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Sena-

do, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Quinta (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva Disposición Transitoria Quinta, con el siguiente texto:

«Quinta. Convenios con centros que imparten formación profesional específica

De forma transitoria, y hasta que se complete la implantación de la Ley Orgánica 1/1990, se mantendrán los convenios existentes con centros que impartan la Formación Profesional de segundo grado, o su reforma experimental, para que oferten formación profesional específica.»

MOTIVACIÓN

Regular el carácter transitorio de tales convenios que, en el proyecto, se regulan mediante la Adicional Quinta 1.

ENMIENDA NÚM. 74

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Se añada un nuevo punto 7 y se modifican los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que quedan redactados de la siguiente forma:

«2. (igual que en el proyecto).

3. En el citado módulo, la cuantía del cual asegurará que la enseñanza se imparta en condiciones de gratuidad, se diferenciarán:

a) Las cantidades correspondientes a salarios del personal docente y del personal Complementario de Educación Especial, incluidas las cotizaciones por cuota

patronal a la Seguridad Social correspondiente a los titulares de los centros.

b) En las cantidades asignadas a otros gastos se distinguirán con partidas diferenciadas los siguientes conceptos:

— Las cantidades dedicadas a salarios del personal no docente y de administración y servicios, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social correspondientes a los titulares de los centros, para lo cual reglamentariamente se determinarán las plantillas de este personal en los centros sostenidos con fondos públicos.

— Las ordinarias de mantenimiento y conservación.

— Las de reposición de inversiones reales, sin que, en ningún caso, se computen amortizaciones ni intereses del capital propio.

c) Los módulos incluirán una partida de Gastos Variables que serán gestionados directamente por las Administraciones Educativas, donde se incluirán los gastos correspondientes a antigüedad y sustituciones.

4. Las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente, a que hace referencia el artículo anterior serán análogas a la del profesorado estatal en todos los conceptos retributivos de los respectivos niveles y corresponderán a las materias objeto del concierto.

Las actividades que forman parte del concierto y su horario serán las mismas que en los centros públicos.

La jornada laboral del personal en situación de pago delegado sólo podrá ser utilizada para impartir actividades propias del Concierto.

5. Los salarios de todo el personal, docente, no docente y complementario de Educación Especial serán abonados por la Administración a dicho personal, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, con cargo y a cuenta de las cantidades previstas. A tal fin, el titular del centro, en su condición de empleador en la relación laboral, facilitará a la Administración las nóminas correspondientes, así como sus eventuales modificaciones.

7. (igual que en el proyecto).»

MOTIVACIÓN

Pretende introducir en el pago delegado al personal Complementario de Educación Especial y que se fijen las plantillas del personal no docente precisas con el fin de que perciban el pago delegado.

También es fundamental que el personal docente sea equiparado salarialmente y en condiciones de trabajo, al de los centros públicos.

Asimismo consideramos fundamental que el personal docente no sea utilizado durante su jornada de tra-

bajo pagada por el concierto educativo en tareas ajenas a este concierto.

**ENMIENDA NÚM. 75**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera 2.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«2. Los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, quedan redactados de la siguiente forma:

“1. El régimen de conciertos que se establece en el presente Título implica, por parte de los titulares de los centros, la obligación de impartir gratuitamente las enseñanzas objeto de los mismos.

Los/as alumnos/as no podrán ser discriminados/as por razones económicas. La administración regulará específicamente los medios que posibiliten esta finalidad.

2. El cobro de cualquier cantidad a los alumnos deberá estar regulado de igual manera que en los centros públicos.

3. En los centros concertados, las actividades extraescolares, así como las correspondientes cuotas que deban aportar los usuarios, deberán ser propuestas y aprobadas por el Consejo Escolar del centro. Las Administraciones educativas establecerán el procedimiento de aprobación de los servicios escolares que presten los centros.

4. Reglamentariamente las Administraciones educativas regularán las actividades complementarias y extraescolares que en ningún caso podrán formar parte del horario escolar del centro y los servicios de los centros concertados que no podrán ser discriminatorios en caso de alumnos sin medios económicos. Asimismo se establecerán los criterios sobre el carácter no lucrativo de las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares, se mantendrán los artículos 5, 7, 8.1, 9, 10.1, 10.2, 10.3 del Real Decreto 1534/1986, de 11 de julio y se establecerán los conceptos de actividad escolar complementaria y actividad complementaria”»

**MOTIVACIÓN**

Se trata de asegurar la no discriminación de los alumnos/as por razones económicas y de evitar con el control de las Administraciones educativas el posible abuso de algunos titulares al liberalizarles el cobro de las cuotas.

Por otra parte es necesario regular las actividades complementarias y extraescolares, así como clarificar los conceptos de actividad escolar complementaria y actividad complementaria.

**ENMIENDA NÚM. 76**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera 3.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«3. Se añade una nueva letra c) al apartado 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, con la siguiente redacción:

“c) Claustro de profesores, con funciones iguales a las de los claustros de profesores de los centros públicos”»

**MOTIVACIÓN**

El claustro de profesores debe tener las mismas funciones en todos los centros sostenidos con fondos públicos.

**ENMIENDA NÚM. 77**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera.4.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«4. Los apartados 1 y 3 del artículo 56 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, quedan redactados de la siguiente forma:

“1. El Consejo Escolar de los centros concertados estará constituido por:

- El Director.
- El Jefe de Estudios.
- Dos representantes del titular del centro.
- Cuatro representantes del personal docente del centro en régimen de contratación laboral.
- Cuatro representantes de los padres, madres o tutores/as de los/as alumnos/as.
- Dos representantes de alumnos a partir del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria.
- Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
- Un representante del personal de administración y servicios.

En los centros que haya más de 50 unidades se incorporarán 2 miembros más por cada estamento representativo (titular, personal docente, padres, alumnos, personal no docente).

Los alumnos de educación primaria podrán participar en los términos que las Administraciones educativas establezcan. Asimismo, en los Centros Concertados que impartan F.P. Específica, podrán incorporar a su Consejo Escolar un representante del mundo de la empresa designado por las organizaciones empresariales y otro de las Confederaciones Sindicales designado por las organizaciones sindicales más representativas.

3. El Consejo Escolar se irá renovando por mitades cada dos años, de acuerdo con el procedimiento que las Administraciones educativas establezcan”.

**MOTIVACIÓN**

La composición de los Consejos Escolares debe ser la misma que para los centros públicos ya que con el concierto adquieren un carácter de servicio público y deben ser tratados como tal.

También tratamos de incorporar más miembros a partir de un número determinado de unidades, con el fin de equilibrar el número de representantes.

Se pretende que, al igual que deben incorporarse representantes del mundo de la empresa, se incorporen en igual número representantes del mundo sindical.

Con el modelo propuesto de renovación por mitades, se asegura la continuidad en el gobierno del centro, ya que después de cada nuevo nombramiento de miembros del Consejo Escolar se dan situaciones de total desconocimiento.

**ENMIENDA NÚM. 78**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera.5.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«5. El artículo 57 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 57**

El Consejo Escolar del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir al director y designar al equipo directivo por el propuesto.
- b) Proponer la revocación del nombramiento del director, previo acuerdo de sus miembros adoptado por mayoría de dos tercios.
- c) Intervenir en la selección y despido del personal contratado del centro.
- d) Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción estricta a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollan.
- e) Resolver los conflictos e imponer las sanciones en materia de disciplina de alumnos, de acuerdo con las normas que regulen los derechos y deberes de los mismos.
- f) Controlar la correcta utilización de la partida de otros gastos en sus apartados:
  - Gastos ordinarios de mantenimiento y conservación.
  - Gastos de reposición de inversiones reales sin que, en ningún caso se computen amortizaciones ni intereses del capital propio.
- g) Aprobar y evaluar la programación general del centro, que con carácter anual elabore el equipo directivo.
- h) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, complementarias, extraescolares y los servicios escolares.
- i) Proponer a la Administración educativa las cantidades a cobrar por la realización de actividades extraes-

colares, actividades escolares complementarias, actividades complementarias y servicios escolares.

j) Establecer los criterios sobre la participación del centro en actividades escolares, deportivas y recreativas, así como aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.

k) Establecer las relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.

l) Establecer las relaciones del centro con las instituciones de su entorno y con los centros de trabajo.

ll) Aprobar el reglamento de Régimen interior del Centro.

m) Promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar.

n) Cualquiera otra competencia que le sea atribuida en los correspondientes reglamentos orgánicos.»

#### MOTIVACIÓN

Se trata de hacer que el Consejo Escolar tenga similares atribuciones que los Consejos Escolares de los centros públicos.

#### ENMIENDA NÚM. 79

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera. 8.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Añadir, al final de la redacción que se propone para el apartado 2 del artículo 61, lo siguiente: «... o en quien delegue, y un delegado de personal, miembro del Comité de empresa o representante del personal, con contrato laboral, o persona en la que deleguen».

#### MOTIVACIÓN

Se trata de incorporar a la Comisión Conciliadora la visión de un representante legal de los trabajadores del centro, ya que en caso de conflicto, además de los órganos de gobierno, los trabajadores tienen el derecho de defender sus derechos con sus propios representantes. Por otra parte, cada uno de los sectores afectados debe tener derecho a delegar su función en quien considere oportuno y no únicamente el titular del centro..

#### ENMIENDA NÚM. 80

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera.9.**

#### ENMIENDA

De supresión.

Suprimir, en el apartado 1.b) del artículo 62, que se propone, lo siguiente: «... o por el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con lo que haya sido establecido en cada caso».

#### MOTIVACIÓN

Se trata de evitar el cobro de cantidades sin autorización expresa de la Administración educativa correspondiente.

#### ENMIENDA NÚM. 81

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera bis (nueva).**

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva Disposición Final Primera bis, con el siguiente texto:

«Disposición Final Primera bis. Mantenimiento del empleo

Las Administraciones Educativas negociarán Acuerdos de mantenimiento del empleo con las organizaciones sindicales y patronales representativas del sector, para evitar que, de la implantación total de la Reforma Educativa, se puedan derivar excedentes de plantilla en unos centros y falta de personal en otros.»

#### MOTIVACIÓN

La aplicación de la Reforma va a generar mayor número de puestos de trabajo de los que van a desapare-

cer. Esta enmienda pretende evitar la pérdida de puestos de trabajo en el sector.

**ENMIENDA NÚM. 82**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera ter (nueva)**.

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir una nueva Disposición Final Primera ter, del siguiente tenor:

«Disposición Final Primera ter. Jubilación anticipada de los profesores de los centros sostenidos con fondos públicos

Reglamentariamente se extenderá a los profesores de los centros sostenidos con fondos públicos el sistema de jubilación anticipada a que se refiere la Disposición Transitoria Primera de la presente Ley.»

**MOTIVACIÓN**

Se aplica el principio de búsqueda de la correspondencia y equiparación laboral de los colectivos de docentes mencionados.

**ENMIENDA NÚM. 83**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda.1.**

**ENMIENDA**

De supresión.

**MOTIVACIÓN**

Supone una virtual fusión de Cuerpos y, tras ello, el desdibujamiento de las enseñanzas de las Escuelas de Idiomas como de Régimen Especial.

Asimismo, no hay garantías de que unido a una Oferta de Empleo Público «cero» y apoyados en las medidas que se apuntan en el proyecto de ROC (Reglamento Orgánico) no nos llevan a una profunda desvirtuación de estas Enseñanzas.

Tenemos que añadir que si se llegara a producir este proceso, podrían quedar lesionados los derechos de movilidad del profesorado. Hay que recordar, por otra parte, que existe un mecanismo de cambio de Cuerpo que de modo general puede ser utilizado por los profesores interesados en ello.

**ENMIENDA NÚM. 84**

**De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Final Cuarta bis (nueva)**.

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir una nueva Disposición Final Cuarta bis, del siguiente tenor:

«Disposición Final Cuarta bis. Reconocimiento del empleo no sexista del lenguaje

Las Cortes Generales asumen las recomendaciones sobre el empleo no sexista del lenguaje y expresamente manifiestan en esta norma que en cada referencia que en ella se hace a un colectivo nombrándolo en género masculino ha de entenderse que también se nombra a su homólogo femenino.»

**MOTIVACIÓN**

A la par que novedoso, parece conveniente que los textos legales incluyan referencias expresas al uso no sexista del lenguaje con lo que se avanza de alguna forma en la eliminación de ciertas discriminaciones.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 11 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

Palacio del Senado, 2 de octubre de 1995.—El Portavoz, **Bernardo Bayona Aznar**.

**ENMIENDA NÚM. 85  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.2**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. La organización y el funcionamiento de los centros facilitará la participación de los profesores, los alumnos... de las actividades escolares complementarias. A los efectos... durante el horario escolar.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por omisión del término en el texto remitido por el Congreso de los Diputados.

**ENMIENDA NÚM. 86  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.2**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Introducir la siguiente modificación en la penúltima línea:

«2. Las Administraciones educativas... sobre los centros y orientación a los alumnos y a sus padres o tutores... de la comunidad educativa.»

**JUSTIFICACIÓN**

Corrección de estilo.

**ENMIENDA NÚM. 87  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Reponer el antiguo punto 4 del proyecto de Ley tal y como figuraba originariamente:

«4. Las Administraciones educativas podrán establecer que uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar sea designado por la asociación de padres más representativa en el centro.»

El punto 4 del texto actual pasa a ser ahora el punto 5:

«5. En los centros específicos de educación infantil, en los incompletos de educación primaria, en los de educación secundaria con menos de ocho unidades, en centros de educación permanente de personas adultas y de educación especial, en los que impartan enseñanzas de régimen especial, así como en aquellas unidades o centros de características singulares, la Administración educativa competente adaptará lo dispuesto en este artículo y en el artículo 9, letra b), a la singularidad de los mismos.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 88  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.1**.

**ENMIENDA**

De modificación.

En la letra a) en la penúltima línea introducir la siguiente modificación:

«a) Establecer las directrices para la elaboración... sin perjuicio de las competencias que el Claustro de profesores tiene atribuidas en relación...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 89  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17**.

ENMIENDA

De modificación.

Quedará la siguiente redacción:

«1. El Director será elegido por el Consejo Escolar de entre aquellos profesores del centro que hayan sido previamente acreditados para el ejercicio de esta función, y será nombrado por la Administración educativa competente para un mandato cuya duración será de cuatro años.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 90  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.1**.

ENMIENDA

De modificación.

«1. Serán acreditados para el ejercicio de la dirección aquellos profesores que lo soliciten y que hayan superado los programas de formación que las Administraciones educativas organicen para este fin o posean las titulaciones, relacionadas con la función directiva, que las Administraciones educativas determinen. Los profesores que deseen ser acreditados deberán reunir además al menos uno de los siguientes requisitos:

a) Experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno.

b) Valoración positiva de la labor docente desarrollada en el aula y en tareas de coordinación pedagógica así como, en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción actual del 19.1 es sumamente confusa, por lo que es necesario mejorarla.

**ENMIENDA NÚM. 91  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**.

ENMIENDA

De modificación.

En la letra a), en la penúltima línea debe decir:

«a) Dirigir y coordinar... de las competencias atribuidas al Consejo Escolar del centro y a su Claustro de profesores.»

En la letra e) debe decir:

«e) Designar al Jefe de estudios, al Secretario así como a cualquier otro órgano unipersonal de gobierno que pueda formar parte del equipo directivo, salvo el administrador, y proponer sus nombramientos y ceses a la Administración educativa competente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la redacción.

**ENMIENDA NÚM. 92  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«1. El Jefe de estudios, el Secretario, así como cualquier otro órgano unipersonal de gobierno que pueda formar parte del equipo directivo, salvo el administrador, serán designados por el Director de entre los profesores del centro, previa comunicación al Consejo Escolar, y serán nombrados por la Administración educativa competente. Los administradores podrán, en su caso, ser adscritos a los centros por las Administraciones educativas de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la redacción del precepto.

**ENMIENDA NÚM. 93  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25**.

ENMIENDA

De modificación.

En el punto cinco, en la antepenúltima línea, hay que introducir la siguiente modificación:

«5. Los Directores de los centros públicos... de acuerdo con el número de años que hayan ejercido su cargo. Las Administraciones educativas...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Corrección de un error de concordancia.

**ENMIENDA NÚM. 94  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir: «1. Para acceder... la función pública docente, con una experiencia mínima docente de diez años.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 95  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

En el punto 2, en el segundo párrafo debe suprimirse el término «superior», del nombre del Cuerpo quedando de la siguiente manera:

«2. Los funcionarios... en situación de "a extinguir". Los funcionarios que opten... en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, fórmula 27 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

Palacio del Senado, 2 de octubre de 1995.—El Portavoz, **Miguel Ángel Barbuzano González**.

**ENMIENDA NÚM. 96  
Del Grupo Parlamentario de Coalición  
Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Modificar el texto del **punto 2 del artículo 2**, por el siguiente:

«2. Los padres, profesores, alumnos y personal de Administración y Servicios podrán participar también en el funcionamiento de los centros docentes a través de sus respectivas asociaciones.»

#### JUSTIFICACIÓN

Debe explicitarse a todos y cada uno de los miembros que forman parte de la Comunidad Educativa. La ampliación que contemplamos debe incluir además, al profesorado, alumnado y personal de administración y servicios, tiene la finalidad de hacerlos partícipes del funcionamiento del centro escolar y el reconocimiento de que sus aportaciones son necesarias para el buen funcionamiento de la vida escolar.

#### ENMIENDA NÚM. 97 Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

#### ENMIENDA

De modificación.

Modificar el texto del **punto 1 del artículo 3**, por el siguiente:

«1. Las Administraciones Locales colaborarán con los centros educativos para impulsar las actividades extraescolares y promover la relación entre la programación de los centros y el entorno socioeconómico en que éstos desarrollan su labor.»

#### JUSTIFICACIÓN

El cambio que se propone no supone sólo un cambio de estilo literario sino el que deban existir compromisos, por parte de las Administraciones Locales, para participar en los centros educativos del municipio. La necesidad de una estrecha colaboración entre las Instituciones incide en una mayor calidad en la educación de los ciudadanos y ciudadanas.

#### ENMIENDA NÚM. 98 Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

#### ENMIENDA

De modificación.

Modificar en la línea nueve del **punto 3 del artículo 7**, la frase «... deberán ser aplicados a sus gastos de funcionamiento...», por la siguiente «... deberán ser aplicados a cualquier gasto del centro ...» (resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

Siguiendo la línea de la autonomía de los centros escolares, creemos que la Comunidad Educativa, basándose en las necesidades del centro puede utilizar en beneficio de la misma, los ingresos obtenidos sin tenerlos que limitar a que éstos sufraguen sólo los gastos de funcionamiento.

#### ENMIENDA NÚM. 99 Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir un **punto 1 al artículo 9** con el siguiente texto:

«1. Los órganos de gobierno de los centros públicos de enseñanzas de régimen general y de régimen especial se regularán por lo dispuesto en este título, salvo los órganos de gobierno de los centros superiores de enseñanzas artísticas, que se establecerán reglamentariamente por las Administraciones Educativas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Los centros superiores de enseñanzas artísticas impartirán enseñanzas que, a todos los efectos, son equivalentes a las enseñanzas de rango universitario aunque, formal y orgánicamente, no se encuadren dentro de la L.R.U. y la normativa posterior que la desarrolla. Por consiguiente, los órganos de gobierno de tales centros deben diferir claramente de los que el proyecto de Ley configura para las enseñanzas de tipo elemental y medio.

**ENMIENDA NÚM. 100**  
**Del Grupo Parlamentario de Coali-**  
**ción Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir un **nuevo apartado l) al artículo 11, punto 1**, con el siguiente texto:

«l) Elevar propuestas a la Administración Educativa en relación con la evaluación realizada de la Programación General Anual y de los resultados académicos.»

**JUSTIFICACIÓN**

Todo proyecto de evaluación, abordado desde la Administración Educativa, tiene que contar necesariamente para poder cumplir sus objetivos de fiabilidad y eficacia, con los indicadores que le aportan las Comunidades Educativas, dando así una mayor aproximación y veracidad a la evaluación.

**ENMIENDA NÚM. 101**  
**Del Grupo Parlamentario de Coali-**  
**ción Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

**ENMIENDA**

De modificación.

Modificar el texto del **punto 2 del artículo 16**, por el siguiente:

«2. El Consejo Escolar y el Claustro colaborarán con los órganos de evaluación de las Administraciones Educativas, si los hubiera, y con la Inspección educativa...» (resto igual).

**JUSTIFICACIÓN**

La evaluación no es tarea exclusiva de la Inspección Educativa. Existen otros órganos como los Institutos de Evaluación que tienen esas competencias u otras que puedan establecer las diferentes administraciones educativas de las distintas Comunidades Autónomas que deben colaborar, también, en la elaboración y en las aportaciones a estos planes de evaluación.

**ENMIENDA NÚM. 102**  
**Del Grupo Parlamentario de Coali-**  
**ción Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

**ENMIENDA**

De modificación.

Modificar el texto del **punto 1 del artículo 17**, por el siguiente:

«1. El Director será elegido por el Consejo Escolar de entre aquellos profesores del centro, y será nombrado por la Administración Educativa.»

**JUSTIFICACIÓN**

Independientemente de la necesidad de formación del profesorado que sea elegido y nombrado para desempeñar la función de Director de un centro, esto no tiene que llevar a la creación de un cuerpo de directores. Existen referencias constantes a la acreditación que se necesita para ejercer la función de director de un centro escolar, y una excesiva intervención de la Administración en estos casos.

Supone un retroceso con respecto a la LODE y a la LOGSE que un profesor necesite de acreditación, por parte de la administración, para poder ejercer función de director de un centro escolar. Esto sólo nos llevaría en un futuro muy cercano a la creación de un cuerpo de directores que alejaría al resto del profesorado, que no tenga la acreditación de la Administración, de la posibilidad de ejercer tal función, restando así las iniciativas de aquellos claustros que elaboren proyectos educativos de interés.

**ENMIENDA NÚM. 103**  
**Del Grupo Parlamentario de Coali-**  
**ción Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

**ENMIENDA**

De modificación.

Modificar el texto del **punto 4 del artículo 17**, por el siguiente:

«4. El Consejo Escolar del centro deberá conocer el programa de dirección y los méritos de los candidatos.»

JUSTIFICACIÓN

La justificación a esta enmienda se basa en la argumentación aportada en el punto 1 de este mismo artículo.

**ENMIENDA NÚM. 104**  
**Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el **apartado c) del punto 1 del artículo 18.**

JUSTIFICACIÓN

Basado en la misma argumentación que se ha dado sobre la acreditación para el ejercicio de la función de Director.

**ENMIENDA NÚM. 105**  
**Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el **artículo 19.**

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con lo expuesto en los artículos anteriores 17 y 18, entendemos que no es necesaria tal acreditación para ser elegido o ser candidato ni para ejercer la función de la dirección de un centro escolar. Este requisito sólo nos lleva a la creación de un conjunto cerrado de personas que puedan optar a desempeñar la función de director de un centro. La creación de un cuerpo de directores limita, sustancialmente, la participación y la implicación del profesorado en los centros públicos. Entendemos, además que el contenido de este artículo invade claramente las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia educativa.

**ENMIENDA NÚM. 106**  
**Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el **requisito c) del punto 1 del artículo 20**, quedando dicho punto de la siguiente forma:

«1. En ausencia de candidatos, o cuando éstos no hubieran obtenido la mayoría absoluta, la Administración educativa correspondiente nombrará Director a un profesor que, independientemente del centro en el que esté destinado, reúna el requisito a) establecido en el artículo 18 de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

En este punto se hace referencia a la acreditación del Director por parte de la Administración, que ya se ha justificado su eliminación.

**ENMIENDA NÚM. 107**  
**Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el **requisito c) del punto 3 del artículo 20**, quedando dicho punto, redactado de la siguiente forma:

«3. En el caso de centros de nueva creación, la Administración educativa nombrará Director por tres años a quien reúna el requisito a) establecido en el artículo 18 de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Al igual que en el punto 1 hace referencia al artículo 18 que, creemos debe ser modificado en alguno de sus puntos.

**ENMIENDA NÚM. 108**  
**Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir al final del **punto 1 del artículo 22**, después de «... mandato...», el siguiente texto:

«... mandato o al producirse las circunstancias de traslado voluntario o forzoso, pase a la situación de servicios especiales, excedencias voluntarias o forzosas, comisiones de servicio o suspensión de funciones de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente».

**JUSTIFICACIÓN**

La ampliación de este punto se debe a que en todas las situaciones administrativas ampliadas, el Director pierde la condición de profesor del centro.

**ENMIENDA NÚM. 109**  
**Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir en el **punto 1 del artículo 28**, después de «... sistema educativo,...», el siguiente texto:

«... en colaboración con los órganos encargados de la evaluación y, en todo caso, con la colaboración de la inspección educativa mediante...» (resto igual).

**JUSTIFICACIÓN**

La enmienda de adición se justifica por la necesidad de contemplar la colaboración del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación con el resto de los órganos a los que compete esta tarea. Queremos dejar constancia de que el Instituto no debe ser un ente aislado.

**ENMIENDA NÚM. 110**  
**Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

**ENMIENDA**

De modificación.

Modificar el texto del **punto 1 del artículo 29**, por el siguiente:

«1. La Administración educativa correspondiente elaborará y pondrá en marcha planes de evaluación que serán aplicados con periodicidad a los centros docentes de ella dependientes y que se llevarán a cabo a través de los órganos encargados de la evaluación y con la colaboración de la inspección educativa.»

**JUSTIFICACIÓN**

No dejar en exclusiva a la Inspección Educativa la colaboración en la evaluación del sistema, pretendiendo ampliar esta colaboración a otros órganos.

**ENMIENDA NÚM. 111**  
**Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir en la línea dos del **punto 3 del artículo 29**, después de «... funcionamiento,...», lo siguiente: «...al menos,...» (resto igual).

**JUSTIFICACIÓN**

El redactado propuesto por el Ministerio limita a una sola la posibilidad de la evaluación del funcionamiento por parte de los centros. Se hace necesario que se permita un mayor número de sesiones de evaluación.

**ENMIENDA NÚM. 112**  
**Del Grupo Parlamentario de Coali-**  
**ción Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir en la línea dos del **punto 2 del artículo 30**, después de «... colaborar con...», lo siguiente: «... los órganos de evaluación...» (resto igual).

**JUSTIFICACIÓN**

El criterio de justificación es el mismo que el de los artículos 16 y 28.

**ENMIENDA NÚM. 113**  
**Del Grupo Parlamentario de Coali-**  
**ción Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

**ENMIENDA**

De supresión.

Suprimir en el **punto 3 del artículo 30** a partir de «...y la influencia...», quedando este punto redactado de la siguiente forma:

«3. El plan finalmente adoptado por cada Administración educativa deberá incluir los fines y criterios precisos de la valoración.»

**JUSTIFICACIÓN**

La eliminación del párrafo «...y la influencia de los resultados obtenidos en las perspectivas profesionales de los profesores de los centros docentes públicos. Dicho plan debe ser conocido previamente por los profesores...», se argumenta desde la posibilidad que existe de una penalización al profesorado por los resultados obtenidos ya que no se alude, en ningún momento, al plan de trabajo programado y a la metodología usados.

**ENMIENDA NÚM. 114**  
**Del Grupo Parlamentario de Coali-**  
**ción Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

**ENMIENDA**

De modificación.

Modificar la redacción del **punto 1 del artículo 37**, por la siguiente:

«1. Las funciones que en esta Ley se atribuyen a la Inspección educativa, serán ejercidas por funcionarios docentes.»

**JUSTIFICACIÓN**

La función de la Inspección debe llevarse a cabo por funcionarios docentes sin categoría específica.

**ENMIENDA NÚM. 115**  
**Del Grupo Parlamentario de Coali-**  
**ción Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

**ENMIENDA**

De supresión.

Suprimir los **puntos 2, 3, y 4 del artículo 37**.

**JUSTIFICACIÓN**

La misma que la enmienda anterior.

**ENMIENDA NÚM. 116**  
**Del Grupo Parlamentario de Coali-**  
**ción Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir un **punto 5 al artículo 37**, con la siguiente redacción:

«5. Los funcionarios docentes que hayan accedido a la función inspectora, continuarán perteneciendo a sus Cuerpos de origen, sin perjuicio de las nuevas condiciones que por su acceso a la función inspectora establezca cada Administración Educativa.»

JUSTIFICACIÓN

La misma que la enmienda al artículo 37.1.

**ENMIENDA NÚM. 117**  
**Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Modificar el **título y punto 1 del artículo 38**, quedando como sigue:

«Artículo 38. Requisitos para el acceso a la función inspectora

1. Para acceder a la función inspectora será necesario...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

La misma que la enmienda al artículo 37.1.

**ENMIENDA NÚM. 118**  
**Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el **artículo 39**.

JUSTIFICACIÓN

Siguiendo en la misma línea argumental, establecer el acceso a la función inspectora a través de un con-

curso-oposición determina un Cuerpo cerrado de inspectores. Creemos, por el contrario, que el acceso debe ser bajo otras fórmulas de acceso.

**ENMIENDA NÚM. 119**  
**Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del **artículo 40**.

JUSTIFICACIÓN

La misma que la enmienda anterior.

**ENMIENDA NÚM. 120**  
**Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Modificar la redacción del texto del **punto 1 del artículo 43**, por la siguiente:

«1. Las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, desarrollarán la estructura y funcionamiento de su Inspección Educativa.»

JUSTIFICACIÓN

El cambio de redacción quiere resaltar la capacidad de las Administraciones educativas autonómicas para definir, no sólo la organización y funcionamiento de la Inspección, sino también la estructura de la misma.

**ENMIENDA NÚM. 121**  
**Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Añadir un punto 2 a la **Disposición Adicional Cuarta**, con el siguiente texto:

«2. Dadas las especiales características de estas disciplinas, la selección y promoción del personal docente e investigador de los centros superiores de enseñanzas artísticas se efectuará de acuerdo con el régimen que para cada especialidad o materia determine la Administración educativa competente.»

JUSTIFICACIÓN

Las singularidades de muchas de las asignaturas que figuran en el Grado Superior requiere de especialistas muy concretos que motiva el que la contratación de los mismos se haga siguiendo criterios más flexibles y abiertos que en los demás casos.

ENMIENDA NÚM. 122

**Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Añadir una **Disposición adicional Novena nueva**, con el siguiente texto:

«Novena

1. Los puntos 1 y 5 del artículo 39 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, quedan redactados de la siguiente forma:

1. Las enseñanzas de música y danza con validez académica oficial comprenderán dos grados:

a) Grado Medio, que se estructurará en tres ciclos de dos cursos académicos de duración cada uno.

Las Administraciones educativas competentes podrán establecer un ciclo preparatorio para el acceso al grado medio de danza, cuya duración y características se determinará en función de las propias enseñanzas.

b) Grado Superior, que comprenderá un solo ciclo cuya duración se determinará en función de las características de estas enseñanzas.»

JUSTIFICACIÓN

El nuevo perfil de alumnos que persigue la nueva ordenación implica la creación de una extensa red de centros que atiendan al alumno desde temprana edad con el fin del que cree una importante cantera de futuros profesionales que, al llegar a un estado de madurez más definido, puedan emprender sus estudios de música o danza con una orientación mucho más clara y tras haber demostrado previamente las condiciones idóneas para emprender esta orientación profesional.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

Palacio del Senado, 2 de octubre de 1995.—El Portavoz, **Ricardo Sanz Cebrián**.

ENMIENDA NÚM. 123

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.4**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone eliminar en el punto 4 la expresión «y en su desarrollo reglamentario».

JUSTIFICACIÓN

Mejor adecuación a la distribución de competencias en la materia.

ENMIENDA NÚM. 124

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera. 5**.

## ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el párrafo final del punto 5, es decir, desde «El Gobierno, previa consulta...», hasta el final de la Disposición.

## JUSTIFICACIÓN

La misma de la enmienda anterior.

**ENMIENDA NÚM. 125**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera.6.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el párrafo final del punto o apartado 6 por la redacción que sigue:

«Dichos convenios se establecerán por las correspondientes administraciones educativas de conformidad con lo establecido en el Título IV de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y de acuerdo con las características que en esta Ley se prevén para el profesorado de la formación profesional.»

## JUSTIFICACIÓN

La misma de enmiendas anteriores.

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 42 enmiendas al proyecto de Ley de Centros docentes.

Palacio del Senado, 2 de octubre de 1995.—**Inmaculada Boneta Piedra.**

**ENMIENDA NÚM. 126**  
**De doña Inmaculada Boneta Piedra**  
**(GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.1.**

## ENMIENDA

De supresión.

Suprimir desde: «tomando en consideración las propuestas ...» (hasta el final).

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 127**  
**De doña Inmaculada Boneta Piedra**  
**(GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.2.**

## ENMIENDA

De modificación.

«2. Las Administraciones educativas establecerán... que puedan ser determinantes en su elección por parte de los alumnos o de sus padres o tutores y de los profesores que accedan al centro.»

## JUSTIFICACIÓN

Extender el conocimiento del proyecto educativo del centro a todos aquéllos de los cuales depende su efectiva implantación.

**ENMIENDA NÚM. 128**  
**De doña Inmaculada Boneta Piedra**  
**(GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.3.**

## ENMIENDA

De modificación.

«3. Sin perjuicio... Estos recursos deberían ser aplicables a sus gastos, de acuerdo con lo que las Administraciones educativas establezcan...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Los centros docentes públicos deben poder obtener todo tipo de ingresos, con las limitaciones que determinen las Administraciones educativas, así como no limitar su aplicación a los gastos de funcionamiento a fin de no reducir su autonomía económica.

**ENMIENDA NÚM. 129**  
**De doña Inmaculada Boneta Piedra**  
**(GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo (7 bis)**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo 7 bis con el siguiente texto:

«7 bis: de la Autonomía en la gestión del personal de los centros públicos.

1. El Órgano máximo de representación del centro elaborará el diseño de la plantilla del personal del centro de acuerdo con el proyecto educativo del mismo, los elementos mínimos fijados por la Administración educativa y las disponibilidades presupuestarias.

La Administración educativa llevará a cabo las dotaciones del personal correspondiente al centro público teniendo en cuenta el diseño de la plantilla elevado por los centros.

2. Los centros docentes, de acuerdo con sus proyectos educativos, podrán formular requisitos de titulación y capacidad profesional respecto de determinados puestos de trabajo del centro.

3. Reglamentariamente se arbitrarán las medidas necesarias para que los órganos de gobierno de los centros públicos tomen parte en la provisión de sus puestos de trabajo.

4. Las Administraciones educativas propiciarán que, mediante el ejercicio de delegaciones, los centros docentes en los que se impartan enseñanzas no regladas y que así lo soliciten, justificando razonablemente su solicitud, puedan suscribir convenios de colaboración con instituciones y empresas, así como contratar los servicios de personal necesarios para el desarrollo de la citada actividad no reglada.»

JUSTIFICACIÓN

No se puede hablar de autonomía de los centros educativos si no se contempla la autonomía de gestión del personal y plantillas.

**ENMIENDA NÚM. 130**

**De doña Inmaculada Boneta Piedra**  
**(GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.1**

ENMIENDA

De modificación.

«1. Los órganos de gobierno de los centros conforme a su proyecto educativo, velarán....» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

La importancia que tiene el proyecto educativo en la vida de los centros docentes, hace necesaria la vinculación de las actuaciones de los órganos de gobierno al mismo.

**ENMIENDA NÚM. 131**

**De doña Inmaculada Boneta Piedra**  
**(GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.2**

ENMIENDA

De modificación.

«2. Además, los órganos de gobierno... en la vida del centro, en su gobierno y en su evaluación.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de evitar determinadas situaciones de claridad de las funciones de los órganos de gobierno. La gestión propiamente dicha corresponde al equipo directivo y, en última instancia, al Director.

**ENMIENDA NÚM. 132**

**De doña Inmaculada Boneta Piedra**  
**(GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.2 b)**

ENMIENDA

De modificación.

«b) Unipersonales: Director, Jefe de Estudios, Secretario y, en su caso, Administrador y ...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

La existencia de centros docentes con dimensiones diferentes hace, en ciertos supuestos, necesaria la figura del Administrador no como del Secretario, ya que aquél debe tener su especialidad determinada claramente en términos exclusivos de gestión económica y recursos humanos.

**ENMIENDA NÚM. 133**  
**De doña Inmaculada Boneta Piedra**  
**(GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.1 e), f), g), h).**

ENMIENDA

De modificación.

«1. El Órgano máximo de representación de los centros estará compuesto como mínimo por los siguientes miembros:

e) Un número determinado de padres de alumnos y alumnos elegidos, respectivamente, entre los mismos, que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del total de los componentes del Órgano.

f) Un representante del personal de administración y servicios.

g) El Secretario del centro, que actuará de secretario del Órgano, con voz y sin voto.

h) El Administrador, en aquellos centros escolares en los que exista.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con resto de enmiendas y fomentar la participación del mayor número de sectores con incidencia en los centros.

**ENMIENDA NÚM. 134**  
**De doña Inmaculada Boneta Piedra**  
**(GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2.**

ENMIENDA

De modificación.

«2. En los centros que imparten las enseñanzas de Formación Profesional específica, bachilleratos técnicos, así como los que impartan las enseñanzas de artes plásticas y diseño, podrá preverse reglamentaria la participación de organizaciones sindicales, empresariales e instituciones laborales, además de otras entidades relacionadas con estas enseñanzas en el Órgano máximo de representación.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende garantizar la participación suficiente de sectores que, sin ser en sentido estricto parte de la Comunidad escolar, de algún modo inciden o pueden incidir en la misma.

Por otro lado, es preciso imbricar los programas educativos y laborales a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia de ambos.

**ENMIENDA NÚM. 135**  
**De doña Inmaculada Boneta Piedra**  
**(GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.1.b).**

ENMIENDA

De modificación.

«b) Elegir al Director y designar, a propuesta de éste, a los demás órganos unipersonales del centro, proponer la revocación del nombramiento del Director, o su suspensión previo acuerdo adoptado por mayoría de tres quintos.»

JUSTIFICACIÓN

Dar mayor realce a las funciones del Director.

De otra parte, la mayoría cualificada de dos tercios parece excesiva, teniendo la consecuencia de que hace imposible el cese del Director y si de esa manera se pretende dar estabilidad a la mencionada figura, también puede dar lugar a que existan conflictos continuados en el Consejo Escolar, por esta razón entendemos que es más eficaz la mayoría de 3/5.

**ENMIENDA NÚM. 136**  
**De doña Inmaculada Boneta Piedra**  
**(GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.1.h).**

ENMIENDA

De adición.

«h) Aprobar... escolares complementarios y extraescolares».

JUSTIFICACIÓN

Ampliar el ámbito de competencia del Órgano máximo de representación.

**ENMIENDA NÚM. 137**  
**De doña Inmaculada Boneta Piedra**  
**(GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.**

ENMIENDA

Supresión de este artículo.

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda al artículo 10.1.e) que ya recoge esta previsión.

**ENMIENDA NÚM. 138**  
**De doña Inmaculada Boneta Piedra**  
**(GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.**

ENMIENDA

De supresión de este artículo.

JUSTIFICACIÓN

Las previsiones en él contenidas, y otras varias, deben recogerse en los Reglamentos de cada centro, de conformidad con el principio de autonomía de gestión.

El precepto a suprimir resulta, por otra parte, excesivamente reglamentista.

**ENMIENDA NÚM. 139**  
**De doña Inmaculada Boneta Piedra**  
**(GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15 a).**

ENMIENDA

De modificación.

«a) Formula al equipo directivo... del proyecto educativo del centro y de la programación...» (Resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con resto de enmiendas relativas al proyecto educativo del centro.

**ENMIENDA NÚM. 140**  
**De doña Inmaculada Boneta Piedra**  
**(GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.e.**

ENMIENDA

De supresión de este apartado.

JUSTIFICACIÓN

Estando atribuida la elección del Director al Consejo Escolar no podemos aceptar que el Claustro conozca las candidaturas y los programas. El ámbito natural para ello es el Consejo Escolar.

**ENMIENDA NÚM. 141**  
**De doña Inmaculada Boneta Piedra**  
**(GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.1.**

ENMIENDA

De modificación.

«1. El Director será elegido por el Consejo preferentemente de entre aquellos profesores...» (Resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Ampliar la autonomía de los centros y abrir cauces para que la elección del Director se realice en función de criterios de gestión y pedagógicos.

**ENMIENDA NÚM. 142**  
**De doña Inmaculada Boneta Piedra**  
**(GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.b)**.

ENMIENDA

De supresión de este apartado.

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con lo señalado respecto al artículo 17.1.

**ENMIENDA NÚM. 143**  
**De doña Inmaculada Boneta Piedra**  
**(GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20**.

ENMIENDA

De modificación.

«Procedimientos extraordinarios de designación del Director.

1. En ausencia de candidatos, o cuando éstos no hubieran obtenido la mayoría absoluta, el Consejo Escolar podrá proceder a la elección de un profesor del propio o de otro centro, que no se hubiera presentado a la elección, siempre que reúnan los requisitos a) y c) del artículo 18 de la presente Ley, y el elegido acepte la designación.

En caso contrario, el Consejo Escolar solicitará a la Administración educativa que nombre Director a un profesor, que independientemente del centro en el que esté destinado reúna los requisitos a) y c) del artículo 18 de la presente Ley.

2. La duración del mandato del Director así designado no podrá superar los tres años.»

JUSTIFICACIÓN

El concepto de autonomía de los centros docentes, consagrado por el presente proyecto de Ley, por otras disposiciones normativas, requiere restringir al máximo los casos en que el nombramiento de Director se realice por la Administración educativa sin contar con la participación del Consejo Escolar. Por consiguiente, es preciso articular fórmulas alternativas de participación del Consejo Escolar, incluso en los casos de ausencia de candidatos o cuando éstos no hayan obtenido la mayoría necesaria.

Además tres años, es tiempo más que suficiente para que el centro supere el período de supletoriedad.

**ENMIENDA NÚM. 144**  
**De doña Inmaculada Boneta Piedra**  
**(GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.2**.

ENMIENDA

De modificación.

«2. No obstante lo dispuesto ... cuando incumpla gravemente sus funciones, previa incoación del correspondiente expediente disciplinario, oído el Consejo Escolar del centro, y...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y adecuada del procedimiento sancionador a la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

**ENMIENDA NÚM. 145**  
**De doña Inmaculada Boneta Piedra**  
**(GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22.3.

ENMIENDA

De modificación.

«3. Asimismo, de acuerdo... la Administración educativa cesará al Director... por mayoría de tres quintos, proponga su revocación.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda al artículo 11.1 b).

**ENMIENDA NÚM. 146**  
**De doña Inmaculada Boneta Piedra**  
**(GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23.

ENMIENDA

De modificación.

«1. El Jefe de Estado, el Secretario y, en su caso, el Administrador, así como..., y nombrado por la Administración educativa competente. En ausencia de candidatos en el propio centro para cualquier órgano unipersonal que pueda formar parte del equipo directivo del mismo, el Director podrá, previa aprobación del Consejo Escolar, proceder a la designación entre el personal de otro centro docente» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 21.e). Por otra parte, en la designación de los miembros del equipo directivo es preciso articular fórmulas flexibles que posibiliten la configuración de equipos cohesionados y equilibrados en los casos de ausencia de candidatos para cualquiera de los órganos unipersonales que conformen los citados equipos.

**ENMIENDA NÚM. 147**  
**De doña Inmaculada Boneta Piedra**  
**(GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.

ENMIENDA

De modificación

«1. Las Administraciones educativas podrán determinar, en función de la tipología de los centros, la existencia de la figura del Administrador, como órgano unipersonal integrado en el equipo directivo. El Administrador designado por el Director y nombrado por la Administración educativa competente, asegurará la gestión de los medios humanos y materiales del centro.

2. El Director podrá designar Administrador entre el personal docente y no docente del centro. No obstante, y de acuerdo con el artículo 23.2 de la presente Ley, en caso de ausencia de candidatos podrá designarlo, previa aprobación del Consejo Escolar, de entre el personal docente y no docente de otro centro público.

3. Las Administraciones educativas establecerán los requisitos que deban cumplir los designados para ejercer las funciones de Administrador.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las anteriores enmiendas, sin perjuicio de ampliar el campo de posibilidades de designación de Administradores al conjunto del personal docente y no docente de los centros públicos, siempre que se salvaguarden los requisitos determinados por las Administraciones educativas competentes para el correcto desarrollo de la citada función.

Su organización en el entorno de la Unión Europea, dentro de su variabilidad, se caracteriza por una normativa propia y específica que permita el cumplimiento de la especial función de este tipo de centros dentro del sistema educativo con vistas a su mejor entronque en su también genérico mundo laboral.

**ENMIENDA NÚM. 148**  
**De doña Inmaculada Boneta Piedra**  
**(GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta.**

ENMIENDA

De modificación

«Disposición Adicional Cuarta. De los centros de enseñanza artísticas

1. No les dará de aplicación lo regulado en el Título segundo de esta Ley a los centros que impartan Grados Medios o Superiores de las Enseñanzas de Música y Danza, el Arte Dramático y los ciclos y estudios superiores de Artes Plásticas y Diseño.

Las Administraciones educativas regularán los órganos de gobierno de estos centros en el ámbito de su gestión al objeto de su mejor adecuación y logro de los objetivos que se persiguen.

2. Los centros superiores de enseñanzas artísticas fomentarán los programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que les sean propias.»

#### JUSTIFICACIÓN

Las enseñanzas artísticas contempladas en el Título 2 de la Ley 1/1990 tienen unas características muy específicas dentro del sistema educativo, exigen de su alumnado unas condiciones tanto aptitudinales como racionales que las hacen selectivas de per se: la organización de los centros, su planificación y gestión conllevan no sólo una complejidad intrínseca sino también una flexibilidad organizativa permanente al objeto de adaptar su oferta a las demandas sociales y del mercado, consiguientemente una adecuación de la estructura docente en continua revisión; su objeto final es la formación de profesionales con titulaciones equivalentes a licenciaturas o diplomaturas universitarias, altamente cualificadas.

#### ENMIENDA NÚM. 149

**De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Cuarta.**

#### ENMIENDA

De modificación

«A medida que se produzca la implantación de los nuevos niveles educativos, se procederá a la fijación de los importes de los módulos... modificado por la Disposición Final Primera 1 de la presente Ley, en función... deriven de las nuevas enseñanzas. A tal fin, las Administraciones educativas constituirán, con las organizaciones empresariales representativas de los centros concertados, una Comisión de Estudios del coste real del puesto escolar en los diferentes niveles de enseñanza. Los resultados serán tenidos en cuenta para la determinación del importe de cada concepto del módulo reflejado en la correspondiente Ley de Presupuestos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Garantizar una financiación adecuada y real a las necesidades de los centros concertados dadas las exigencias legales que se les imponen.

#### ENMIENDA NÚM. 150

**De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera. Nuevo apartado O.**

#### ENMIENDA

De adición.

«O. Se añade un nuevo punto 4 al artículo 48 de la Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, con la siguiente redacción:

4. En aquellas Comunidades Autónomas que posean otra lengua oficial además del castellano, se entenderán necesidades de escolarización las derivadas de procesos de normalización lingüística y la demanda educativa en dicha lengua en los términos que establezcan las Administraciones educativas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Tanto la educación primaria como la secundaria obligatoria y el bachillerato, reciben el mandato de desarrollar, en los alumnos, capacidades referidas a la lengua castellana y a la lengua oficial propia de las Comunidades Autónomas. Por consiguiente se hace preciso establecer como necesidades de escolarización, a la hora de determinar las preferencias de los centros para acogerse al régimen de conciertos, los procesos de normalización lingüística en lengua distinta al castellano.

#### ENMIENDA NÚM. 151

**De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera. 2.**

#### ENMIENDA

De modificación.

«2. En los procedimientos de admisión de alumnos... determine por la Administración educativa. Una vez aplicado este criterio...» (resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

Se debe dejar claro quién debe determinar los procedimientos de admisión de alumnos.

#### ENMIENDA NÚM. 152 De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera Apartado 1.**

#### ENMIENDA

De modificación.

«Se añade un nuevo punto 7 y se modifican los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 49... (resto igual).

2. efectos... (resto igual).
3. En el citado módulo, ...se diferenciarán:

a) Las cantidades correspondientes a salarios del personal docente, incluidas... las cargas sociales (cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social gastos de formación del profesorado compensaciones económicas a la función directiva...). Dichas cantidades se entregarán mensualmente a las empresas titulares de los mismos. Reglamentariamente las Administraciones educativas establecerán el procedimiento de control de las cantidades percibidas.

Las cantidades correspondientes a salarios del personal docente, a que hace referencia el apartado anterior, garantizarán en cada respectivo nivel educativo que la remuneración de aquél sea análoga a la del profesorado de los centros públicos.» (resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

Correcto desarrollo y homologación, tanto en los centros públicos como privados concertados, de los parámetros de financiación.

#### ENMIENDA NÚM. 153 De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.2.**

#### ENMIENDA

De modificación.

«2. No obstante lo dispuesto... cuando incumpla gravemente sus funciones, previa incoación del correspondiente expediente disciplinario, oído el Consejo Escolar del centro, y...» (resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y adecuada del procedimiento sancionador a la Ley de Procedimiento Administrativo común.

#### ENMIENDA NÚM. 154 De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.3.**

#### ENMIENDA

De modificación.

«3. Asimismo, de acuerdo... la Administración educativa cesará al Director... por mayoría de tres quintos, proponga su revocación.»

#### JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda al artículo 11.1 b).

#### ENMIENDA NÚM. 155 De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.6.**

#### ENMIENDA

De adición.

«6. Los Directores de los centros públicos que cesen en sus funciones al término de su mandato podrán

elegir, caso de existir vacante, en otro centro distinto de aquél, en el que han sido Directores. Las Administraciones educativas establecerán el procedimiento para hacer posible dicha opción.»

JUSTIFICACIÓN

Potenciar la eficacia e independencia de la gestión de los Directores.

**ENMIENDA NÚM. 156**

**De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La materia que regula el mencionado artículo está fuera del ámbito material del proyecto de Ley. Por consiguiente, en el caso de que se estimen convenientes la modificación o reforma de la función inspectora, la modificación se debiera producir en su ámbito natural, es decir, modificándose la Ley 30/84, modificada por la Ley 23/88.

**ENMIENDA NÚM. 157**

**De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 38**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de supresión del artículo 37.

**ENMIENDA NÚM. 158**

**De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 159**

**De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 160**

**De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

«Las Comunidades Autónomas ordenarán su función inspectora de conformidad con lo señalado en la Disposición Adicional Novena del punto 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; y en el Título IV y Disposición Final Tercera de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Congruencia con la enmienda y justificación a la Disposición Final Tercera.

**ENMIENDA NÚM. 161**

**De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

«3. Con el fin de ampliar la oferta del segundo ciclo de la educación infantil, las Administraciones educativas establecerán sistemas de financiación...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Facilitar y garantizar el derecho a la educación en ese nivel educativo.

**ENMIENDA NÚM. 162**

**De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria Única. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

«1. Quedan derogados el Título III... del Derecho a la Educación, y los apartados 2 y 3 del artículo 61... Sistema Educativo.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de supresión de determinados artículos del Título IV del proyecto de Ley.

**ENMIENDA NÚM. 163**

**De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

«2. Los apartados 2 y 3 del... siguiente forma:

2. En los centros concertados, las actividades... escolares no podrán tener carácter lucrativo, en todo caso tendrán carácter voluntario.» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Respecto al apartado 2, del artículo 51, de la Ley Orgánica 8/85, garantizar a la efectividad del derecho a la educación de todos los alumnos.

Respecto a la supresión del apartado 4, del artículo 51, de la Ley Orgánica 8/85, del texto del proyecto de Ley: es una repetición de lo señalado en los apartados 2 y 3 precedentes.

**ENMIENDA NÚM. 164**

**De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera. 4.**

ENMIENDA

De modificación.

«Los alumnos de educación primaria... establezcan. Asimismo en los centros concertados que impartan Formación Profesional específica, bachilleratos técnicos, así como los que impartan las enseñanzas de artes plásticas y diseño, podrá preverse reglamentariamente la participación de organizaciones sindicales y empresariales, instituciones laborales, y de otras entidades relacionadas con estas enseñanzas, en el Órgano máximo de representación del centro.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con lo señalado respecto al artículo 10.2 del proyecto de Ley, asimilando la representación, en

el Órgano máximo en que ésta se manifiesta, tanto en los centros públicos como en los concertados de formación profesional.

**ENMIENDA NÚM. 165**

**De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera. 6.**

**ENMIENDA**

De modificación.

«6. Se modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 59 de la Ley Orgánica 8/1984, de 3 de julio, que quedan redactados de la siguiente forma:

1. El Director de los centros concertados será designado, previo acuerdo entre el titular y el Consejo Escolar, preferentemente de entre los profesores del centro. El Acuerdo del Órgano máximo de representación del centro será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

2. En caso de desacuerdo, el Director será designado por el Órgano máximo de representación del centro de entre una terna de profesores propuesta por el titular, el acuerdo del Órgano máximo de representación del centro será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

3. El mandato del Director tendrá una duración de tres años.»

**JUSTIFICACIÓN**

Coherencia con el resto de enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 166**

**De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Tercera bis (nueva).**

**ENMIENDA**

«Acceso del personal laboral docente dependiente de la Administración Educativa Vasca a la Función Pública.

La Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo queda redactada de la siguiente forma:

Apartado uno: (igual redacción).

Apartado uno (bis): El personal laboral docente fijo al servicio de los centros que se han integrado en la red pública en virtud del proceso previsto en la Ley 10/1988, de 29 de junio, del Parlamento Vasco, podrá presentarse a dichas pruebas de ingreso en la Función Pública Docente, aun careciendo de la titulación específica exigida por la presente Ley, siempre que desempeñen funciones docentes.

Apartado dos: (igual redacción).

Apartado tres: Los procedimientos... durante un plazo de seis años...»

**JUSTIFICACIÓN**

Como consecuencia de los procesos de publicación de Icastolas, así como de la integración en la red pública de determinados Centros Privados, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza Pública no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se procedió a la asunción del personal en su condición de laboral indefinido que, en lo que respecta a quienes desarrollan funciones docentes, tuvieron reflejo en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Considerando que se trata de personal que lleva muchos años impartiendo en EGB y que, en la generalidad de los casos, disponen de una titulación superior, aunque no la específica para acceder al Cuerpo de Maestros, cuya previsión no fue contemplada en los sistemas de acceso previstos en la LOGSE para las situaciones propias —y desde luego excepcionales— de nuestra Comunidad Autónoma.

**ENMIENDA NÚM. 167**

**De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Cuarta (bis).**

**ENMIENDA**

De modificación.

«Disposición Final Tercera. Ámbitos competenciales.

La presente Ley se dicta al amparo del apartado 30 del artículo 149.1 de la Constitución, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en las materias de función pública y educación para adecuar a sus peculiaridades específicas, siempre y cuando no supongan divergencias radicales con el modelo general estatal, los cauces de participación en los centros escolares sobre los que ostenten competencias, el régimen jurídico de los órganos de gobierno de estos últimos y las medidas tendentes a mejorar la calidad de la educación a través de la evaluación del sistema educativo y del establecimiento y constitución de la inspección adecuada a tal fin; así como las cuestiones atinentes a la admisión de alumnos, centros concertados y función pública propia.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora adecuada a la jurisprudencia constitucional relativa a la interpretación del ámbito competencial de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa e institucional respecto al desarrollo de los derechos fundamentales, prestacionales o de participación en el artículo 27 de la Constitución.

Asimismo, la existencia de títulos específicos (149.1.30 CE) debe hacer pasar a segundo plano el alcance del genérico contenido en el apartado 149.1.CE.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 76 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

Palacio del Senado, 2 de octubre de 1995.—El Portavoz, **Ángel Acebes Paniagua**.

#### ENMIENDA NÚM. 168 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, párrafo segundo.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del párrafo segundo:

«... garantía fundamental de la libertad de enseñanza y del derecho a la educación, en todos sus extremos».

#### JUSTIFICACIÓN

Evitar interpretaciones sesgadas, por parciales, de nuestra Constitución.

#### ENMIENDA NÚM. 169 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, párrafo tercero.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del párrafo tercero:

«... ejercicio de tales derechos dentro de un sistema escolar concebido...».

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la anterior. Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 170 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, párrafo quinto.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del párrafo quinto

«... Por otra parte, la Ley, que ha significado un avance decisivo para la mejora de la calidad de enseñanza, a la que ha dedicado su Título IV, ha determinado que los poderes públicos prestarán atención prioritaria al conjunto de factores que la favorecen. Destacan entre ellos la cualificación y formación del profesorado, la programación docente, la innovación y la investigación educativas, así como la orientación educativa y profesional, junto a otros especialmente

vinculados a la vida cotidiana de los centros, como la función directiva o la inspección».

JUSTIFICACIÓN

En homenaje a la gramática y al sufrido lector, sin perjuicio de que se discrepe del contenido.

**ENMIENDA NÚM. 171  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, párrafo décimo bis (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Se añade un párrafo décimo bis del siguiente tenor:

«Este legítimo protagonismo del Consejo Escolar no debe redundar en menoscabo de las lógicas competencias del Claustro de Profesores, que deben reconocerse de manera más explícita por vía legal.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar la actual marginación del Claustro de Profesores por la indefinición de sus competencias.

**ENMIENDA NÚM. 172  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, párrafo undécimo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del párrafo undécimo:

«... que garantice al máximo su representatividad, evitando el innecesario recurso a su designación por la Administración competente. Convendrá también facilitar el acierto...».

JUSTIFICACIÓN

Poner fin a las masivas designaciones a dedo de los Directores, que llega hoy a significar el 60% de determinados centros.

**ENMIENDA NÚM. 173  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir lo siguiente:

«... los requisitos para ser candidato y para ser acreditado para el ejercicio de la dirección, y todo lo referente a la elección de director y su designación por la Administración educativa,...».

JUSTIFICACIÓN

Eliminar doble y rechazable condicionamiento por la Administración de la participación representativa: acreditación y designación.

**ENMIENDA NÚM. 174  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, párrafo vigésimo sexto.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del párrafo vigésimo sexto:

«... su ejercicio por funcionarios miembros de un Cuerpo Superior de Inspectores de Educación, los requisitos para acceder al mismo...».

JUSTIFICACIÓN

Garantizar profesionalidad de la Inspección y ahorrar barroquismos jurídico-administrativos.

**ENMIENDA NÚM. 175  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los centros dispondrán de autonomía para definir su modelo de gestión organizativa y pedagógica, que incluirá el proyecto educativo y los correspondientes diseños curriculares.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 176  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«... procedimientos de actuación, teniendo en cuenta los principios generales del sistema educativo, las directrices del Consejo Escolar, así como el análisis de las necesidades...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Punto de partida básico han de ser los principios que el Sistema Educativo vigente establece.

**ENMIENDA NÚM. 177  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las Administraciones educativas regularán el modo en que se hará público el proyecto educativo de cada centro y establecerán medidas que faciliten la libre elección por parte de los alumnos o de sus padres y tutores.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar imposición de proyectos educativos con menoscabo de la libertad de enseñanza.

**ENMIENDA NÚM. 178  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«De acuerdo con los principios constitucionales, la elaboración del proyecto educativo de los centros concertados respetará su carácter o ideario propio.»

JUSTIFICACIÓN

No cabe considerar, sin claro desconocimiento de nuestra jurisprudencia constitucional, que sea una Ley la que —con aire de concesión— confiera título habilitador a contenidos que derivan de exigencias prelegales reconocidas por la propia Constitución.

**ENMIENDA NÚM. 179**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.2.

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«... justificación del gasto por las Administraciones educativas».

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 180**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.3.

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«... las Administraciones podrán, en ejercicio de sus competencias, regular procedimientos que permitan a los centros docentes públicos obtener, con aprobación de su Consejo Escolar, ingresos derivados de la utilización de sus instalaciones y recursos, siempre que no redunden en menoscabo de las actividades complementarias o extraescolares. Establecerán también, en su caso, fórmulas de compensación que eviten situaciones discriminatorias».

**JUSTIFICACIÓN**

Necesaria intervención del Consejo Escolar y más completa consideración del alcance y posible repercusión de tal medida.

**ENMIENDA NÚM. 181**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.4.

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El Director, en ejercicio de la autoridad derivada de su cargo, asume la responsabilidad de la gestión de los recursos que las Administraciones educativas ponen a disposición del centro.»

**JUSTIFICACIÓN**

Evitar la apariencia de un Director no representativo jerárquicamente dependiente, que asume ignotas competencias por delegación administrativa y al que instancias superiores impondrían responsabilidades no directamente derivadas del cargo que su comunidad escolar le ha confiado.

**ENMIENDA NÚM. 182**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.1.

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los órganos de gobierno velarán en todas las actividades del centro por el respeto a los principios y valores constitucionales, la efectiva realización de los principios del sistema educativo vigente y la calidad de la enseñanza.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 183**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.a.

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Colegiados: Consejo Escolar, Claustro de profesores, Junta de Delegados, en su caso, y cuantos otros determinen reglamentariamente las Administraciones educativas.»

**JUSTIFICACIÓN**

Recoger la figura de la Junta de Delegados estudiantiles.

**ENMIENDA NÚM. 184**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.3.

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las Administraciones educativas determinarán, de acuerdo con lo indicado en los epígrafes anteriores y según las características objetivas de los centros, tanto el número total de componentes de los Consejos Escolares como el de representantes de los diversos miembros de la comunidad educativa.»

**JUSTIFICACIÓN**

Evitar innecesaria prolijidad.

**ENMIENDA NÚM. 185**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.4.

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACIÓN**

Las previsiones del epígrafe 3, adecuadamente redactado, haría innecesaria tan prolija enumeración, de misteriosa motivación en más de un caso.

**ENMIENDA NÚM. 186**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.1.a).

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Aprobar, a propuesta del Claustro, las directrices para elaboración del proyecto educativo del centro y evaluar su desarrollo.»

**JUSTIFICACIÓN**

La estructura del proyecto educativo debe ser elaborada por los miembros más expertos de la comunidad educativa sin que ello impida la participación de los demás en el resto de las competencias contempladas en este artículo.

**ENMIENDA NÚM. 187**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.1.b).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Elegir al Director del centro, de entre una terna propuesta por el Claustro o, en su defecto, entre los Profesores miembros del Consejo; así como proceder, en su caso y previo acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros, a su revocación.»

JUSTIFICACIÓN

Acabar con la actual presencia masiva de Directores designados por la Administración. En la elección del Director, que a la vez preside el Claustro, debe tener éste un peculiar protagonismo, si quiere garantizarse la eficacia en el ejercicio de todas sus funciones. Es ilógico que la Administración pueda desconocer la revocación de un Director acordada por tan alta mayoría, como hubiera sido absurdo que pretendiera desconocer su elección.

**ENMIENDA NÚM. 188  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.2.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las Administraciones educativas podrán determinar el régimen de convocatoria de las reuniones del Consejo Escolar, así como establecer la necesidad y periodicidad de algunas de ellas.»

JUSTIFICACIÓN

Hacer creíble la autonomía que se pretende reconocer a los centros.

**ENMIENDA NÚM. 189  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.a).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Elaborar con el equipo directivo la propuesta de proyecto educativo del centro y de su programación general anual.»

JUSTIFICACIÓN

Reconocer responsabilidades del Claustro, en coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 190  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.e).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Proponer al Consejo terna para elección de Director del centro.»

JUSTIFICACIÓN

Reconocer responsabilidades del Claustro, en coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 191  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.1.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El Director será elegido por el Consejo Escolar, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, y será nombrado por la Administración educativa competente.»

JUSTIFICACIÓN

En un sistema participativo y representativo, como el que se asegura defender, es la comunidad escolar la que debe expresar quién merece su crédito; no tiene sentido que sea la Administración la que decida quiénes podrán ser merecedores de ello, salvo que pretenda posibilitar que acaben siendo nombrados Profesores de confianza ajenos al centro.

**ENMIENDA NÚM. 192  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.2.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La elección se producirá por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar del centro; de no obtenerla ningún Profesor, se procederá a nueva votación entre los dos que hayan recibido mayor respaldo, siendo elegido el que logre mayoría simple de votos.»

JUSTIFICACIÓN

De no lograrse mayoría absoluta la Administración procedería a designarlo a dedo, como vienen haciendo masivamente, para cinco años, lo que consolidaría el actual sistema de «representatividad» muy peculiar.

**ENMIENDA NÚM. 193  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.4.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En un sistema representativo no tiene sentido evaluar «mérito» alguno, tarea que exige por demás una competencia que no cabe presumir con rigor en un ór-

gano participativo. En el fondo se responsabiliza al Consejo de la relevante tarea de comprobar que el candidato cuenta con el visto bueno de la Administración, aliviando a ésta de dicho control.

**ENMIENDA NÚM. 194  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.4 (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

«Una vez considerados los programas de los candidatos, el Consejo Escolar del centro procederá a la elección, de acuerdo con el procedimiento regulado por las Administraciones educativas en desarrollo de las previsiones de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

En un sistema representativo no tiene sentido evaluar «mérito» alguno, tarea que exige por demás una competencia que no cabe presumir con rigor en un órgano participativo.

**ENMIENDA NÚM. 195  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.5 (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

«5. La duración del mandato del Director será de cuatro años.»

JUSTIFICACIÓN

El autor del proyecto ha olvidado precisar este extremo considerando suficiente que se aplique por analogía lo previsto para los designados a dedo, que parecen interesarle más.

**ENMIENDA NÚM. 196**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.1.c).**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACIÓN**

En un sistema participativo y representativo, como el que se asegura defender, es la comunidad escolar la que debe expresar quién merece su crédito; no tiene sentido que sea la Administración la que decida quiénes podrán ser merecedores de ello, salvo que pretenda posibilitar que acaben siendo nombrados Profesores de confianza ajenos al centro.

**ENMIENDA NÚM. 197**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2.**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACIÓN**

Las previsiones del artículo 10.3, adecuadamente redactado, harían innecesaria tan prolija enumeración, de misteriosa motivación en más de un caso.

**ENMIENDA NÚM. 198**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACIÓN**

Cualquier profesor, con la antigüedad ya exigida, está capacitado para ejercer los cargos directivos de los centros docentes, sin exigencias adicionales que no se plantean a cargos de mayor responsabilidad: directores provinciales, directores generales, consejeros de embajada, etc. Resulta tan paradójico como significativo que, so pretexto de seleccionar a los mejores, se pretenda en realidad negar a la mayor parte de los profesores la posibilidad de presentar su candidatura, amparándose en una Ley cuyo título pretende estimular la participación; sería más coherente denominarla «Ley de Limitación de la Participación». La exigencia de haber desempeñado cargos para poder desempeñar cargos lleva a una curiosa circularidad, que gira en torno a la disponibilidad demostrada por el candidato a colaborar con la Administración, que se antepone al crédito que merezca a los integrantes de su comunidad educativa.

**ENMIENDA NÚM. 199**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.1.**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACIÓN**

No tiene sentido exigir mayoría absoluta, para designar como alternativa a un Profesor en minoría absoluta, ajeno incluso al centro, a no ser que se pretenda el ya crecido número de Directores designados a dedo, aunque ahora con más amplio mandato, lo que consolidaría el actual sistema de «representatividad» muy peculiar. Enmiendas anteriores excluyen toda posible ausencia de «candidatos».

**ENMIENDA NÚM. 200**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Es increíble que se pretenda, invocando la participación designar Directores a dedo y que tengan mandato tan amplio (se supone, porque ni siquiera se dice) como los elegidos de modo representativo.

**ENMIENDA NÚM. 201  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.3**:

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«En el caso de centros de nueva creación, la Administración educativa nombrará Director por un año a uno de sus profesores.»

JUSTIFICACIÓN

Un año es período suficiente para que el centro pueda proceder a elegir Director. No tiene lógica alguna que de sus primeros pasos se ocupe un profesor ajeno al mismo.

**ENMIENDA NÚM. 202  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«b) Ostentar oficialmente la representación del centro.»

JUSTIFICACIÓN

Es absurdo que en un sistema participativo se acabe representando a autoridades administrativas frente a los presuntos representados. El Director representa a la comunidad educativa, sin perjuicio de los deberes, que no competencias, que el cargo pueda entrañar en sus relaciones con la Administración.

**ENMIENDA NÚM. 203  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir lo siguiente:

«previo informe razonado del Consejo Escolar del Centro, y audiencia del interesado».

Por: «previa audiencia del interesado y atendiendo a los informes razonados del Consejo Escolar del Centro y de su Claustro de Profesores».

JUSTIFICACIÓN

No basta con la mera existencia de un informe, ni debe tampoco privarse al propio Claustro de la posibilidad de informar, ya que debió intervenir en su elección y, en todo caso, debe hacer oír su voz en situación tan grave para el centro.

**ENMIENDA NÚM. 204  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «podrá cesar», «11 b)» y «proponga».

Por: «deberá cesar», «11.1.b)» y «acuerde».

JUSTIFICACIÓN

No sería compatible con el más remoto concepto de autonomía que la Administración mantenga en su cargo a un Director revocado por acuerdo de dos tercios de los representantes de su comunidad escolar.

**ENMIENDA NÚM. 205  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El Jefe de Estudios y, en su caso, el Secretario serán designados por el Director, oídos el Consejo Escolar del centro y su Claustro de Profesores, y nombrados por la Administración educativa competente. Del mismo modo será nombrado el resto de los órganos unipersonales, salvo que las Administraciones educativas establezcan otro procedimiento específico.»

JUSTIFICACIÓN

Reconocer responsabilidades del Claustro, en coherencia con enmiendas anteriores. Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 206  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Asimismo, la Administración educativa podrá cesar al Jefe de Estudios o al Secretario a propuesta del Director, oídos el Consejo Escolar del centro y su Claustro de Profesores.»

JUSTIFICACIÓN

Reconocer responsabilidades del Claustro, en coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 207  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «tres años».

Por: «un año».

JUSTIFICACIÓN

Un año es período suficiente para que el centro pueda proceder a elegir Director.

**ENMIENDA NÚM. 208  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.4.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Si se quiere favorecer la participación, carece de sentido limitar a tres períodos, consecutivos o no, el desempeño de la dirección; buena parte de la comunidad escolar (padres y alumnos) no habrán podido intervenir en todas las elecciones. Si el Director existente merece la confianza del resto, no parece muy razonable impedir su elección, en un momento en el que el problema es la ausencia de candidatos; salvo que se pretenda evitar la consolidación de un liderazgo en la comunidad que pueda llegar a resultar incómodo para la Administración.

**ENMIENDA NÚM. 209**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.5.**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACIÓN**

Esta previsión responde a una concepción doblemente rechazable. Refleja una mentalidad indemnizatoria, propia de trabajos onerosos u odiosos, incompatible con cualquier concepto de «participación» especialmente en el ámbito educativo. Parece dar por supuesta una concepción mercenaria del profesorado, que sólo consolidando ventajas futuras, ajenas al efectivo desempeño de una función, se prestaría a asumir cargos que, desde una perspectiva profesional, siempre se han considerado honrosos. Supone además un agravio para el resto del equipo que ha ejercido colegiadamente la función directiva (jefatura de estudios, secretaría,...). Todos ellos reciben unos incentivos (salariales y profesionales) que, caso de no considerarse satisfactorios deberían ser revisados. El establecimiento, por otra parte de complementos retributivos en la misma línea prevista para el mantenimiento del nivel atribuido a puestos de trabajo de libre designación no parece conveniente.

**ENMIENDA NÚM. 210**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.1.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir «desarrollo profesional».

Por: «promoción profesional».

**JUSTIFICACIÓN**

Se trata de un término falto de tradición y de incierto significado.

**ENMIENDA NÚM. 211**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 34. Evaluación del Sistema Educativo

1. Las Administraciones educativas establecerán un programa de evaluación del Sistema Educativo, que analice el funcionamiento de los centros, el rendimiento académico del alumnado, el desarrollo de los planes de estudios vigentes y cuantos aspectos se juzguen de interés.

2. Para hacer posible la evaluación del Sistema Educativo en su conjunto, los Servicios de Inspección de las Comunidades Autónomas colaborarán con la Alta Inspección del Estado en materia de enseñanza, en todo lo relativo a la observancia de los principios y normas constitucionales así como a su desarrollo legislativo, al cumplimiento de las condiciones establecidas para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, así como la aplicación en las Comunidades Autónomas de la ordenación general del Sistema Educativo y de las enseñanzas mínimas cuya fijación corresponde al Estado.

3. »(redacción del artículo en el proyecto.)

**JUSTIFICACIÓN**

No excluir aspectos imprescindibles para llevar a cabo la evaluación proyectada.

**ENMIENDA NÚM. 212**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo Único del Título IV.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Capítulo I (nuevo)

«De las funciones de la Inspección Educativa»

JUSTIFICACIÓN

Para incluir los actuales artículos 35, 36, 37 y 38.

**ENMIENDA NÚM. 213**

**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 36.e).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«e) Orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa, sobre el ejercicio de los derechos, competencias y atribuciones que la normativa les confiere, y asesorar técnicamente a los profesores sobre los recursos didácticos más idóneos para la eficacia de las enseñanzas que imparten.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 214**

**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la rúbrica del artículo 37.

ENMIENDA

De modificación.

«Creación del Cuerpo Superior de Inspectores de Educación.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el nuevo contenido propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 215**  
**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 37.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Se crea el Cuerpo Superior de Inspectores de Educación, cuyos miembros ejercerán las funciones que en esta Ley se atribuyen a la Inspección Educativa. Dicho Cuerpo queda clasificado en el Grupo A de los que establece el artículo 25 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

2. Los miembros del citado Cuerpo ejercerán su función, de manera preferente, en los niveles educativos, programas y especialidades para los que estén más cualificados, en razón de su formación y tareas previas.»

JUSTIFICACIÓN

No hay motivo para excluir la existencia de un Cuerpo de tan larga tradición, una vez asumido el error de ignorar las exigencias de estabilidad y especialización que tan relevante función lleva consigo, que fue el que —al menos teóricamente— motivó su marginación.

**ENMIENDA NÚM. 216**

**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 38.1.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Para acceder al Cuerpo Superior de Inspectores de Educación será necesario contar con seis años de ejercicio efectivo de la docencia en centros de cualquiera de los niveles educativos.»

JUSTIFICACIÓN

No hay motivo para excluir la existencia de un Cuerpo de tan larga tradición, una vez asumido el error de

ignorar las exigencias de estabilidad y especialización que tan relevante función lleva consigo, que fue el que —al menos teóricamente— motivó su marginación. Parece innecesariamente excesiva la exigencia de diez años de experiencia.

**ENMIENDA NÚM. 217**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo II (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Capítulo II (nuevo)

«Del acceso al Cuerpo Superior de Inspectores de Educación»

JUSTIFICACIÓN

Para incluir los actuales artículos 39, 40 y 41.

**ENMIENDA NÚM. 218**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Para acceder al Cuerpo Superior de Inspectores de Educación será necesario superar un concurso-oposición, con respecto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.»

JUSTIFICACIÓN

No hay motivo para excluir la existencia de un Cuerpo de tan larga tradición, una vez asumido el error de ignorar las exigencias de estabilidad y especialización

que tan relevante función lleva consigo, que fue el que —al menos teóricamente— motivó su marginación.

**ENMIENDA NÚM. 219**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. Las Administraciones educativas competentes convocarán el concurso-oposición con sujeción a los siguientes criterios:

a) Incluirán todas las vacantes existentes en las plantillas en vigor, tras las resultas del correspondiente concurso de traslados.

b) La fase de oposición valorará los conocimientos específicos de los candidatos, necesarios para el ejercicio de su función.

c) La fase de concurso, valorará, en la forma que establezcan las convocatorias, los méritos de los candidatos. La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los candidatos que hayan superado la fase de oposición.»

JUSTIFICACIÓN

Para conseguir una inspección educativa de calidad, garantizando la especialización y conocimientos de quienes la lleven a cabo.

**ENMIENDA NÚM. 220**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Los candidatos seleccionados mediante el concurso-oposición deberán realizar un período de prácticas de un año de duración, en el transcurso del cual realizarán un curso de formación.

2. Las Administraciones educativas competentes evaluarán a los candidatos a lo largo de dicho período. Si la evaluación resultara positiva serán nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Inspección de Educación.

3. Quienes no realizasen el período de prácticas, o fuesen declarados no aptos al finalizarlo, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera del antedicho Cuerpo.»

#### JUSTIFICACIÓN

El período de prácticas debe estar suficientemente regulado.

#### ENMIENDA NÚM. 221 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 41.1.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. El perfeccionamiento de su ejercicio profesional es un derecho y un deber de los Inspectores de Educación, que deberán actualizar su preparación profesional en las áreas, materias, programas y niveles en los que desempeñen su función, así como mantener su capacidad para estimular la renovación pedagógica.»

#### JUSTIFICACIÓN

No hay manera de saber si se aspira a la perfección personal o, más modestamente, sólo a la profesional; es un misterio quién debe contribuir a qué; no cabe saber qué verbo acompaña a la descolgada renovación pedagógica, falta de preposición orientadora al respecto.

#### ENMIENDA NÚM. 222 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 42.1.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. En el ejercicio de sus funciones, que realizará por orden superior, de oficio o a instancia de parte, los miembros de este Cuerpo tendrán, dentro del ámbito competencial que corresponda en cada caso, derecho a visitar, los centros docentes, así como los servicios e instalaciones en que se desarrollen actividades educativas y a acceder a la documentación académica y administrativa que precise para el desempeño de sus cometidos, pudiendo a tal fin recabar de todos los centros docentes y de los distintos servicios administrativos los informes, documentos y antecedentes que puedan considerarse necesarios.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 223 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Capítulo III (nuevo).

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo Capítulo III con el siguiente título:

«De la Alta Inspección del Estado en materia de Educación»

#### JUSTIFICACIÓN

Para incluir nuevos artículos que regulen lo que establece el artículo 61.4 de la LOGSE.

**ENMIENDA NÚM. 224  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44 (nuevo)**.

**ENMIENDA**

De adición.

«Artículo 44. Ejercicio de la Alta Inspección

1. La Alta Inspección del Estado en materia de Educación se ejercerá en todo el territorio nacional de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

2. La Alta Inspección garantizará los derechos y deberes de los ciudadanos en materia de enseñanza, el respeto de las facultades atribuidas al Estado, la observancia de los principios y normas constitucionales aplicables y de las leyes que desarrollan el artículo 27 de la Constitución.

3. Los servicios correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia supervisarán el cumplimiento de las condiciones establecidas para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, así como la aplicación en todo el territorio nacional de la ordenación general del sistema educativo y de las enseñanzas mínimas cuya fijación corresponde a la Administración central del Estado.»

**JUSTIFICACIÓN**

Para regular lo que establece el artículo 61.4 de la LOGSE.

**ENMIENDA NÚM. 225  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45 (nuevo)**.

**ENMIENDA**

De adición.

«Artículo 45. Actividades de la Alta Inspección

1. De conformidad con lo previsto en el artículo anterior serán actividades propias de la Alta Inspección del Estado en materia de Educación las siguientes:

a) Comprobar que los planes, programas de estudio y orientación pedagógicas, así como los libros de texto y demás material didáctico, se adecuan a las enseñanzas mínimas y que éstas se imparten con observancia de lo dispuesto por el ordenamiento estatal sobre materias obligatorias básicas de los respectivos planes de estudio.

b) Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Estado en la ordenación general del sistema educativo en cuanto a niveles, modalidades, etapas, ciclos y especialidades de enseñanza, así como en cuanto a número de cursos que en cada caso corresponda, duración de la escolaridad obligatoria, requisitos de acceso de un nivel de enseñanza a otro, condiciones de obtención de los títulos correspondientes y efectos académicos o profesionales de los mismos.

c) Verificar que los estudios cursados se adecuan a lo establecido en el ordenamiento estatal sobre expedición de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español.

d) Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto sobre las características básicas de la documentación administrativa específica que se establezca con carácter obligatorio para cada nivel de enseñanza.

e) Velar por el cumplimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, así como de sus derechos lingüísticos y, en particular, el de recibir enseñanza en la lengua oficial del Estado, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

f) Verificar la adecuación del otorgamiento de las subvenciones y becas a los criterios generales que establezca el ordenamiento estatal, así como elevar, en su caso, informes a los órganos competentes en relación con las inversiones en construcciones, instalaciones, equipos escolares y gastos corrientes en materia de dotaciones y retribuciones de personal.

g) Recabar la información necesaria para la elaboración de las estadísticas educativas de interés general.

h) Elevar a las autoridades del Estado una Memoria anual que podrá ser publicada por el Ministerio de Educación y Ciencia, sobre la situación de la enseñanza en todo el territorio nacional.»

**JUSTIFICACIÓN**

Para regular lo que establece el artículo 61.4 de la LOGSE.

**ENMIENDA NÚM. 226  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46 (nuevo)**.

**ENMIENDA**

De adición.

«Artículo 46. Funciones de la Alta Inspección

1. Las funciones de la Alta Inspección del Estado en materia de Educación se ejercerán por miembros del Cuerpo Superior de Inspectores de Educación.

2. Los funcionarios que desempeñen la Alta Inspección dependerán del ministerio de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a la Delegación del Gobierno en cada Comunidad Autónoma.»

**JUSTIFICACIÓN**

Para regular lo que establece el artículo 61.4 de la LOGSE.

**ENMIENDA NÚM. 227**

**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47 (nuevo)**.

**ENMIENDA**

De adición.

«Artículo 47. Ejercicio de las funciones de la Alta Inspección

1. En el ejercicio de las funciones de Alta Inspección, los miembros del Cuerpo Superior de Inspectores de Educación gozarán de la consideración de autoridad pública a todos los efectos. En sus actuaciones, que realizarán de oficio o a instancia de parte, podrán recabar de las autoridades del Estado y de los órganos de la Comunidad Autónoma correspondiente la colaboración necesaria para el cumplimiento de las tareas que les estén legalmente encomendadas.

2. Las actuaciones de la Alta Inspección podrán llevar consigo la realización de visitas, elaboración de informes o levantamiento de actas acerca de la conformidad o infracción de la legislación del Estado.

3. Cuando las autoridades del Estado tuvieran conocimiento de que persiste la situación que hubiera dado lugar a un acta de infracción, podrán reque-

rir formalmente al órgano administrativo competente para que adopte las medidas precisas a fin de corregirla e imponer, si procede, la sanción correspondiente.

4. Si las medidas adoptadas por el órgano competente resultasen insuficientes y persistiera la infracción, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá poner en ejecución lo previsto en la legislación estatal, privando, en su caso, de efectos oficiales a las enseñanzas afectadas o denegar la expedición de los títulos correspondientes, así como a dejar sin efecto, cuando se trate de libros de texto y demás material didáctico, la autorización otorgada.

5. Los funcionarios de la Alta Inspección del Estado podrán efectuar cuantas comprobaciones sean necesarias para el desempeño de sus cometidos, manteniendo en todo momento, y de modo especial cuando precisen girar una visita de inspección, las debidas relaciones de coordinación con los órganos de la Comunidad Autónoma.»

**JUSTIFICACIÓN**

Para regular lo que establece el artículo 61.4 de la LOGSE.

**ENMIENDA NÚM. 228**

**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera, 1.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, creado por la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, quedan integrados en el Cuerpo Superior de Inspectores de Educación.»

**JUSTIFICACIÓN**

En reconocimiento a su mérito y capacidad ya demostrados para realizar de modo especializado las funciones de Inspección.

**ENMIENDA NÚM. 229**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera, 2.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los funcionarios de Cuerpos docentes que hayan accedido a la función inspectora de conformidad con las disposiciones de la Ley 30/84, modificada por la Ley 23/88 podrán acceder al Cuerpo Superior de Inspectores de Educación mediante la realización de un concurso-oposición. A tal fin se convocará un turno especial en el que sólo podrán participar tales funcionarios. En todo caso, tanto de esta convocatoria como de cualquier otra ulterior a la que pudieran presentarse, se tendrá en cuenta en la fase de concurso el tiempo de ejercicio de la función inspectora, quedando a la vez los que superen el concurso-oposición exentos del período de prácticas.»

**JUSTIFICACIÓN**

No tiene sentido la integración directa en un Cuerpo de funcionarios de quienes fueron seleccionados ignorando uno de los principios esenciales que lo configuran: la especialización capaz de justificar la estabilidad en el desempeño de tal función.

**ENMIENDA NÚM. 230**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera, 3.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los funcionarios aludidos en el epígrafe anterior que, nombrados para un período de tiempo definido, no hayan completado dicho plazo podrán continuar ejercitando dichas funciones hasta que llegue a su término.»

**JUSTIFICACIÓN**

Evitar perturbaciones en las tareas de Inspección.

**ENMIENDA NÚM. 231**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda, 1.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las Administraciones educativas garantizarán la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que dispongan de los medios humanos y materiales necesarios, manteniendo en todo caso una distribución equilibrada de los alumnos...» (resto igual).

**JUSTIFICACIÓN**

Poner fin y evitar la proliferación de situaciones de «integración» escolar sin los medios humanos y materiales necesarios para que no tenga efectos negativos para sus presuntos beneficiarios.

**ENMIENDA NÚM. 232**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda, 2.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los centros docentes sostenidos con fondos públicos tienen la obligación de escolarizar a los alumnos a los que hace referencia el punto anterior, de acuerdo con los medios humanos y materiales de que dispongan y dentro de los límites máximos que la Administración educativa competente determine...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

La atención de estos alumnos debe estar suficientemente garantizada por la existencia en los centros de las condiciones materiales precisas como por la disposición de profesorado preparado al efecto.

**ENMIENDA NÚM. 233  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda, 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Disposición Adicional Segunda bis, 1

«El artículo 47.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, queda redactado así:

“Para el sostenimiento de centros privados con fondos públicos, se establecerá un régimen de conciertos al que podrán acogerse aquellos centros que impartan el segundo ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Secundaria, y reúnan los requisitos previstos en este Título. A tal efecto los citados centros deberán formalizar con la Administración educativa que proceda el pertinente concierto”.

JUSTIFICACIÓN

Generar la gratuidad de la enseñanza desde los tres años, evitando el condicionamiento del acceso a la educación por desigualdades sociales en el momento en que éstas revisten mayor gravedad, dada la insuficiencia de plazas en centros estatales.

Se establece Disposición Adicional específica, para no reducir el alcance de la medida.

**ENMIENDA NÚM. 234  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda, 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se convierte en:

Disposición Adicional Segunda bis, 2.

JUSTIFICACIÓN

Se establece Disposición Adicional específica, para no reducir el alcance de la medida a los alumnos con necesidades educativas especiales, convirtiendo en indemnización lo que es legítimo ejercicio de una libertad constitucionalmente garantizada.

**ENMIENDA NÚM. 235  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Séptima.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «... para los cargos directivos...».

Por: «... para el equipo directivo...».

JUSTIFICACIÓN

Debe utilizarse la misma denominación que la que el artículo 25 establece para los equipos directivos de los centros públicos.

**ENMIENDA NÚM. 236  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas que rechazan la pretendida creación de un Cuerpo de Candidatos a Directores Escolares, cuya finalidad implícita es condicionar la libre elección por la comunidad escolar al merecimiento previo de una peculiar confianza por parte de la Administración en atención a los servicios prestados a ella. La no distinción entre quienes han sido Directores elegidos por su comunidad escolar, los designados —en notable número— digitalmente por la Administración y los cargos de designación directa a los propios Directores dibuja un panorama radicalmente incompatible con cualquier forma participativa que aspire a gozar de la mínima credibilidad.

**ENMIENDA NÚM. 237**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir: «Asimismo quedarán acreditados para ejercer el cargo de Director todos aquellos funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares de Enseñanza Primaria, integrados en la Escala Docente de Maestros a extinguir, cualquiera que sea el período de tiempo que han ejercido la función directiva en centros de naturaleza pública.»

JUSTIFICACIÓN

De no aceptarse la supresión propuesta. Dándose así primacía a la «profesionalidad» sobre la «participación», es de justicia reconocerla a quienes tuvieron oportunidad de demostrar al respecto su mérito y capacidad con mayor rigor del ahora propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 238**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Cuarta.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«... A tal fin, las Administraciones educativas constituirán con las organizaciones de empresarios de Centros concertados más representativas, una Comisión de Estudio para determinar el coste real del puesto escolar en los diferentes niveles de enseñanza».

JUSTIFICACIÓN

Los módulos actuales de los conciertos no reflejan los costes reales.

**ENMIENDA NÚM. 239**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera, 1.3 b).**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «... sin que, en ningún caso, se computen amortizaciones ni intereses del capital propio...».

Por: «pudiendo computarse las amortizaciones e intereses de capital propio».

JUSTIFICACIÓN

El gasto por alumno no debe ser desigual en los centros sostenidos con fondos públicos.

**ENMIENDA NÚM. 240**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera, 1.3 c) (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

«3.c) Las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente, a que hace referencia el apartado anterior, garantizarán que la remuneración de aquél sea análoga a la del profesorado estatal de los respectivos niveles.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar permanencia de una previsión legal sobre cuya efectividad real sigue abierta la polémica.

**ENMIENDA NÚM. 241  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera, 1.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. En los centros concertados, las actividades escolares complementarias y extraescolares y los servicios escolares no podrán tener carácter lucrativo. El cobro de cualquier cantidad a los alumnos en concepto de actividades escolares complementarias deberá ser aprobado por el Consejo Escolar del Centro y comunicado a la Administración educativa correspondiente. El criterio en esta materia deberá ser análogo al aplicado a los centros públicos, garantizándose en todo caso el carácter voluntario. El cobro de ambos tipos de actividades podrá contribuir al mantenimiento de las instalaciones.»

JUSTIFICACIÓN

No discriminación entre centros sostenidos con fondos públicos.

**ENMIENDA NÚM. 242  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera, 9.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. b) Percibir cantidades por actividades escolares complementarias y extraescolares o por servicios escolares que no hayan sido aprobados por el Consejo Escolar del Centro y comunicados a la administración educativa competente.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmienda anterior.

**ENMIENDA NÚM. 243  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado(GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda.1.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Si el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas contemplado en la LOGSE tiene algún sentido. De no reconocérselo, lo lógico sería declararlo a extinguir, en vez de dar vía libre a su marginación práctica.

## ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	168
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	169
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	170
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	171
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	172
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	173
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	174
1	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	1
2	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	2
	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	96
3	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	85
	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	97
4	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	3
5	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	175
6	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	4
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	5
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	6
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	7
	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	86
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	126
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	127
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	176
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	177
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	178

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
7	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	8
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	9
	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	98
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	128
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	179
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	180
7 (bis)	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	181
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	129
8	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	130
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	131
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	182
9	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	99
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	132
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	183
10	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	10
	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	87
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	133
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	134
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	184
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	185
11	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	11
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	12
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	13
	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	88

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	100
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	135
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	136
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	186
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	187
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	188
12	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	14
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	137
13	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	15
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	138
14	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	16
15	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	139
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	140
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	189
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	190
16	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	101
17	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	17
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	18
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	19
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	20
	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	89
	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	102
	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	103

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	141
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	191
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	192
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	193
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	194
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	195
18	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	21
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	22
	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	104
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	142
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	196
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	197
19	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	23
	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	90
	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	105
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	198
20	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	24
	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	106
	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	107
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	143
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	199
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	200
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	201
21	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	91
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	202

Artículo	Enmendante	Número de enmienda	
22	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	25	
	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	108	
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	144	
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	145	
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	153	
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	154	
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	203	
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	204	
	23	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	26
		Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	27
Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)		28	
GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)		92	
Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)		146	
GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)		205	
GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)		206	
24		Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	29
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	30	
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	207	
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	208	
	25	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	31
Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)		32	
Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)		33	
Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)		34	
GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)		93	
Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)		155	
GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)		209	

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
26	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	35
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	147
TÍTULO III	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	36
27	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	37
28	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	38
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	39
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	40
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	41
	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	109
29	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	42
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	43
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	44
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	45
	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	110
	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	111
30	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	46
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	47
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	48
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	49
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	50

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	112
	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	113
31	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	51
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	52
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	210
34	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	53
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	54
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	55
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	211
34 (bis) (nuevo)	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	56
<b>CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO IV</b>		
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	212
36	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	57
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	213
37	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	58
	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	114
	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	115
	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	116
	GP. de Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	123
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	156

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	214
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	215
38	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	59
	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	94
	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	117
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	157
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	216
CAPÍTULO II (NUEVO)		
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	217
39	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	60
	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	118
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	158
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	218
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	219
40	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	61
	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	119
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	159
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	220
41	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	62
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	221
42	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	222

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
43	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	63
	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	120
<b>CAPÍTULO III (NUEVO)</b>		
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	223
44 (nuevo)	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	224
45 (nuevo)	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	225
46 (nuevo)	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	226
47 (nuevo)	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	227
<b>DISP. ADICIONAL PRIMERA</b>		
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	64
	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	95
	GP. de Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	124
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	160
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	228
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	229
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	230
<b>DISP. ADICIONAL SEGUNDA</b>		
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	65
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	66
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	67
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	68
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	161

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	231
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	232
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	233
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	234
DISP. ADICIONAL SEGUNDA (NUEVA)	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	69
DISP. ADICIONAL TERCERA	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	70
	GP. de Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	125
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	151
DISP. ADICIONAL CUARTA	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	121
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	148
DISP. ADICIONAL QUINTA	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	71
DISP. ADICIONAL SÉPTIMA	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	235
DISP. ADICIONAL NOVENA	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	122
DISP. TRANSITORIA TERCERA	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	72
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	236
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	237

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
DISP. TRANSITORIA CUARTA	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	149
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	238
DISP. TRANSITORIA QUINTA (NUEVA)	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	73
DISP. DEROGATORIA	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	162
DISP. FINAL PRIMERA	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	74
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	75
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	76
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	77
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	78
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	79
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	80
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	150
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	152
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	163
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	164
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	165
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	239
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	240
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	241
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	242
	DISP. FINAL PRIMERA (NUEVA)	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)
Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)		82

---

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
DISP. FINAL SEGUNDA	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	83
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	243
DISP. FINAL TERCERA (NUEVA)	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	166
DISP. FINAL CUARTA (NUEVA)	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP. Mixto)	84
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	167

---

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961